

**SEÑOR(A)**  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**  
**E.S.D.**

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA

---

**ACCIONANTE:** CLAUDIA MATILDE CARDONA ARANGO

---

**ACCIONADA:** AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -

---

**ASUNTO:** PRESENTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA

**CLAUDIA MATILDE CARDONA ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía número 30.305.617 de Manizales (Caldas), mujer, mayor de edad, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, respetuosamente comparezco ante su despacho, para solicitarle el amparo constitucional de mis derechos fundamentales a través del mecanismo de la **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 1382 de 2000, 1983 de 2017 y 333 de 2021, toda vez, que estos han sido vulnerados por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (desde ahora ANI), Entidad Pública de naturaleza especial, perteneciente al sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, identificada con el número de NIT 830.125.996-9 y representada legalmente por el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.245.99, nombrado en el cargo de Presidente de la ANI y/o por quien haga sus veces al momento de notificación de la presente acción de tutela.

Mi petición se fundamenta en los siguientes:

## I. HECHOS

**PRIMERO.** El día 31 de octubre de 2012, fui nombrada con carácter provisional en el cargo de “EXPERTO G3 07” de la planta global de la **ANI**, tal y como lo acredita la Resolución número 706 de dicho año que se aporta como prueba.

**SEGUNDO.** En la Resolución número 1069 de fecha 15 de julio de 2019, la ANI adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el cargo de “EXPERTO G3 07” estableciendo como propósito principal de dicho empleo el de “Efectuar la estructuración legal de los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con la normatividad vigente, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.”.

**TERCERO.** Posteriormente, esto es, 5 de enero de 2023, la ANI me comunicó su decisión de “Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad en el empleo denominado Experto, Código G3, Grado 07, de la planta global de la Agencia Nacional de Infraestructura al señor (a) **CARDONA ARANGO CAUDIA MATILDE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **30305617**, a partir del día 10 de enero del año 2023”, tal y como lo acredita la Resolución número 20234030000095 de dicho año que se aporta como prueba.

**CUARTO.** La ANI dio por terminado mi nombramiento en provisionalidad en el empleo denominado Experto, Código G3, Grado 07, con ocasión al nombramiento en periodo de prueba realizado a la señora Ángela Lopez Martínez mediante la Resolución número 20224030012135 del 19 de agosto del año 2022, ello, luego de haberse adelantado todas las etapas y de haberse conformado la lista de elegibles del Acuerdo número 0244 del 3 de septiembre de 2020, mediante el cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -, convocó a concurso de méritos para proveer 155 empleos en vacancia definitiva, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la ANI.

**QUINTO.** Pese a haber estado vinculada a lo largo de más de 10 años con la Accionada, al momento de la terminación de mi relación legal y reglamentaria, la ANI no tuvo en consideración la estabilidad ocupacional reforzada por razones de salud y de prepension que me asiste y de las cuales soy beneficiaria en mi condición de empleado público en provisionalidad, tal y como lo describiré en los siguientes hechos.

**SEXTO.** Durante la vigencia de la relación legal y reglamentaria, y estando bajo la subordinación y servicio de la ANI, fui calificada por la Administradora de Riesgos Laborales Positiva con una pérdida de capacidad laboral y ocupacional igual al 14,20% con ocasión de la enfermedad de síndrome del túnel carpiano bilateral en mi mano derecha que me aqueja desde el año 2015.

**SÉPTIMO.** Mediante el dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional número 1084956 de 3 de marzo de 2017 que se aporta como prueba, la Administradora de Riesgos Laborales Positiva concluyó que origen de dicha patología es de carácter laboral, esto es, que dicha enfermedad fue adquirida a causa o con ocasión de las labores desarrolladas en el empleo Experto, Código G3, Grado 07 que desempeñe en la ANI.

**OCTAVO.** Cabe precisar que durante la vigencia de la relación legal y reglamentaria, la ANI tuvo y tiene conocimiento de la enfermedad que me aqueja, ello, en cuanto a que el 8 de julio de 2016, fecha para la cual, me encontraba al servicio y bajo la subordinación de la accionada, me fueron expedidas restricciones y recomendaciones médico laborales para el desempeño de las funciones del empleo Experto, Código G3, Grado 07.

**NOVENO.** Cabe de igual manera precisar que el uso prolongado del ratón y del teclado del computador asignado por la ANI como herramientas de trabajo necesarias para el desempeño de las funciones del empleo Experto, Código G3, Grado 07 fue un factor de riesgo asociado para el desarrollo del síndrome del túnel carpiano sobre mi persona.

**DÉCIMO.** Como consecuencia de la enfermedad de síndrome del túnel carpiano bilateral que afecta mi salud, el 8 de agosto de 2020, fecha para la cual, me encontraba al servicio y bajo la subordinación de la accionada, fui intervenida quirúrgicamente en las salas de cirugía de la Clínica Palermo de la ciudad de Bogotá D.C. por el médico Juan David Tobón Aristizabal, quien me realizó los siguientes procedimientos, los cuales, fueron extraídos del informe de Epicrisis que se aporta como prueba:

- Descompresión de nervio en túnel del Carpo con Neurolisis vía abierta.
- Ligamentorrafia o re inserción de ligamentos vía abierta.
- Lisis de adherencia de tendón tenolisis.

**DÉCIMO PRIMERO.** Posteriormente, esto es el 14 de mayo de 2022, fecha para la cual, me encontraba al servicio y bajo la subordinación de la accionada fui operada nuevamente de la enfermedad del túnel del carpo, esta vez en la mano izquierda.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Como secuelas derivadas de las operaciones del túnel carpiano a mi realizada, comencé a sentir un fuerte dolor en los dedos anular y medio de ambas manos los cuales se trabaron, razón por la cual, acudí al médico tratante de la ARL POSITIVA, quien me ordenó las intervenciones quirúrgicas de corrección de dedo en gatillo y de lisis de adherencias de tendón, procedimientos que fueron negados por la Administradora de Riesgos Laborales Positiva mediante formato de negación de servicios de salud de fecha 29 de enero de 2023, resaltándose que para dicha fecha la ANI ya había terminado de manera unilateral mi relación legal y reglamentaria.

**DÉCIMO TERCERO.** Por lo anterior, en la actualidad, tengo una discapacidad permanente, demostrada, calificada y comprobable en la esfera física a causa de las enfermedades de síndrome del túnel carpiano que me fueron diagnosticadas sobre ambas manos y por las secuelas que se derivaron de estas, lo que mientras estuvo vigente mi relación contractual con la ANI, limitó y dificultó sustancialmente el desempeño de mis labores en condiciones regulares, máxime cuando por el empleo de Experto, Código G3, Grado 07 que ocupaba en la ANI, debía utilizar de manera prolongada el ratón y el teclado del computador a mi asignado por la Accionada.

**DÉCIMO CUARTO.** Como es de su pleno conocimiento señor(a) Juez, el Estado colombiano tiene a su cargo obligaciones, claras, expresas, concretas y exigibles para con las personas que están afectadas con algún grado de discapacidad, incluso, en el artículo 9 de la Ley 1346 de 2009 *“Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”*, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 relaciona una serie de medidas que deben adoptar los Estados Partes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, a trabajo y empleo, entre la que se destaca la prohibición de discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables.

**DÉCIMO QUINTO.** Es por lo anterior, que en los casos de rediseño institucional en los que se deban proveer de forma definitiva empleos a través del concurso de mérito, los empleados provisionales o los temporales que sean personas con limitación física, mental, visual o auditiva, sus cargos no podrán ser suprimidos y se les deberá respetar la estabilidad laboral, de hecho, corresponde al secretario general de la respectiva entidad analizar, dentro del estudio técnico correspondiente a la modificación de la planta de personal permanente o temporal y teniendo en cuenta la misión y los objetivos del organismo o entidad, si el cargo del cual es titular un servidor público que padezca de alguna limitación física, mental, visual o auditiva no podrán ser suprimidos, pues así se estableció en el artículo 2.2.12.1.2.2 del Decreto 1415 de 2021.

**DÉCIMO SEXTO.** Al respecto, es preciso mencionar que muy a pesar de haber conocido de mi condición de discapacidad física, esta no fue tomada en cuenta por la ANI, y adicional a esto ni siquiera intentaron reubicarme en alguno de los puestos vacantes que tenía la Accionada, pese a tener conocimiento de la existencia de varias vacantes en los empleos EXPERTO G3 07 y EXPERTO G3 08 en la Vicepresidencia Jurídica, despacho donde prestaba mis servicios profesionales.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** De conformidad con el artículo 8 del Acuerdo número 0244 del 3 de septiembre de 2020, los empleos convocados para el proceso de selección en la ANI, fueron los siguientes:

**TABLA No. 1**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	24	42
Profesional	0	0
Técnico	2	4
Asistencial	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>46</b>

**TABLA No. 2**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	45	74
Profesional	19	23
Técnico	4	12
Asistencial	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>68</b>	<b>109</b>

De lo anterior, se extrae lo siguiente:

- Que para el concurso de méritos, la ANI ofertó 155 empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva.
- Que de los 155 empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva que ofertó la ANI, 46 vacantes corresponden al proceso de selección en la modalidad ascenso y 109 vacantes pertenecen al proceso de selección en la modalidad abierto
- Que de los 155 empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva que ofertó la ANI, 42 vacantes corresponden al proceso de selección en la modalidad ascenso en el nivel asesor y 74 pertenecen al proceso de selección en la modalidad abierto en el nivel asesor.
- Que de los 155 empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva que ofertó la ANI, 116 vacantes corresponden al nivel Asesor.

**DÉCIMO OCTAVO.** De conformidad con el Plan Anual de Vacantes 2021 expedido por la ANI que se aporta como prueba, se señala lo siguiente:

**Tabla 8: Situación administrativa vacantes definitivas.**

Nivel	Situación Administrativa			Total, por Nivel
	En Encargo	Provisional	NO Provisto	
Asesor	17	97	2	<b>116</b>
Profesional	-	22	1	<b>23</b>
Técnico	2	13	1	<b>16</b>
<b>Total</b>	<b>19</b>	<b>132</b>	<b>4</b>	<b>155</b>

De lo anterior, se extrae lo siguiente:

- Que de las 116 vacantes en el nivel Asesor, 97 vacantes estaban provistas por empleados públicos en provisionalidad.

- Que de las 116 vacantes en el nivel Asesor, 97 vacantes estaban provistas por empleados públicos en provisionalidad y **2 vacantes no estaban provistas.**

**DÉCIMO NOVENO.** Que de las 61 vacantes que fueron ofertadas por la ANI para el empleo de EXPERTO G3 07, muchas de ellas, no habían sido provistas de forma definitiva para la época en que aconteció la terminación de mi relación legal y reglamentaria por parte de la ANI, como se extrae del listado con el detalle que se aporta como prueba y que fue enviado como anexo por la ANI en el oficio de fecha 14 de diciembre de 2022, veamos:

- Que de las 61 vacantes que fueron ofertadas por la ANI para el empleo de EXPERTO G3 07, 5 vacantes aun no estaban provistas de forma definitiva, toda vez que la Comisión de Personal de la ANI presento exclusiones sobre 5 de los aspirantes que integraron la lista de elegibles.
- Que de las 61 vacantes que fueron ofertadas por la ANI para el empleo de EXPERTO G3 07, 3 vacantes aun no estaban provistas de forma definitiva, toda vez que los aspirantes que integraron la lista de elegibles solicitaron prórroga para sus posesión, ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7. del Decreto 1083 de 2015.

**VIGÉSIMO.** Como atrás quedó demostrado, para el momento en que aconteció la terminación de mi relación legal y reglamentaria, la ANI tenía mucho margen de maniobra para desplegar acciones afirmativas tendientes a proteger la estabilidad ocupacional reforzada de la cual soy titular y también beneficiaria con ocasión de la discapacidad permanente, demostrada, calificada y comprobable en la esfera física a causa de las enfermedades de síndrome del túnel carpiano que me fueron diagnosticadas sobre ambas manos y por las secuelas que se derivaron de estas, lo que limita y dificulta sustancialmente el desempeño de mis labores en condiciones regulares.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** La ANI omitió adelantar acciones afirmativas en mi caso pese a estar obligado a ello, por cuanto: **(i)** La ANI NO acreditó cuantos cargos de esos 61 certificados estaban en vacancia definitiva, esto es, NO informo cuántos de ellos están o estaban provistos en provisionalidad y cuántos de estos están o estaban provistos en carrera administrativa; **(ii)** Porque revisada la lista de elegibles, se desprende que únicamente se ofertaron 2, quedando a la incertidumbre como están provistos los demás 59 cargos certificados en el manual específico de funciones de la Accionada; **(iii)** Porque a partir del listado con el detalle que se aporta como prueba y que fue enviado como anexo por la ANI en el oficio de fecha 14 de diciembre de 2022 se evidencia que: **a)** Existían por lo menos cinco (5) cargos de igual denominación sobre los cuales recaía una causal de exclusión y **b)** Existían por lo menos tres (3) cargos de igual denominación sobre los cuales se había solicitado prórroga.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Tengo conocimiento que empleados públicos de la ANI que además de tener la condición de prepensionado también eran personas en condición de discapacidad debido a sus enfermedades fueron dejados en sus cargos en provisionalidad, o trasladados a otro empleo vacante de igual categoría o reubicados en otro empleo vacante de la misma categoría hasta que se resolviera la solicitud de exclusión, tal es el caso de : **(i)** Stella Aldana Alonso; **(ii)** Vilma Yaneth Maldonado Figueredo; **(iii)** Clara Beatriz Galeano Garzón; **(iv)** Miriam Luz García Chaparro; **(v)** Angie Carolina Morera Barragán **(vi)** Ricardo Galezo; y **(vii)** Claudia Patricia Ortiz Gualtero, entre otros.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Aunado a lo anterior, tampoco respetó la ANI la condición de prepensionada que ostentaba, a pesar que desde diciembre de 2021 comuniqué de dicha situación a la ANI.

**VIGÉSIMO CUARTO.** La terminación de mi nombramiento en provisionalidad trajo consigo consecuencias negativas en el aspecto económico y social como quiera que la subsistencia económica de mi núcleo familiar dependía directamente de la asignación salarial que devengaba en el empleo de EXPERTO G3 07 que desempeñaba en la ANI, por lo cual, no podre continuar sufragando los gastos de matrícula, útiles, libros y manutención de mi hija Valeria Zuleta Cardona, quien se encuentra realizando sus estudios de educación superior, viéndome avocada a retirarla de la Universidad.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Como he mencionado a lo largo del escrito de tutela, en la actualidad: **(i)** Tengo 55 años de edad; **(ii)** No he completado los requisitos exigidos por el Régimen de Prima Media con Prestación definida administrada por Colpensiones para acceder a mi pensión de vejez, **(iii)** Me encuentro desempleada; **(iv)** Mi único ingreso económico era la asignación salarial que devengaba en el empleo de EXPERTO G3 07 que desempeñaba en la ANI, **(v)** Tengo una discapacidad permanente, demostrada, calificada y comprobable en la esfera física a causa de las enfermedades de síndrome del túnel carpiano que me fueron diagnosticadas sobre ambas manos y por las secuelas que se derivaron de estas, por lo que, ejercer la profesión de abogada en condiciones regulares se limita y dificulta sustancialmente, **(vi)** Los ahorros depositados en mis cuentas de ahorro y mis cesantías han disminuido sustancialmente, pues desde la terminación de mi nombramiento provisional, los he utilizado para sufragar los gastos diarios del hogar y comprar los medicamentos para tratar las enfermedades del síndrome del túnel carpiano y demás secuelas que en la actualidad me aquejan y **(vii)** Mi hija Valeria Zuleta Cardona no podrá continuar cursando sus estudios universitarios por falta de pago de la matrícula.

**VIGÉSIMO SEXTO.** En este momento se encuentra en riesgo y en una situación de extrema vulnerabilidad mi familia, por cuanto, el sustento y su bienestar dependían de la asignación salarial percibía como funcionaria pública en la ANI.

## II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Por virtud del artículo 53 de la Constitución, todos los trabajadores tienen un derecho general a la estabilidad en el empleo. Sin embargo, en ciertas condiciones este derecho se protege de manera más fuerte, es decir, se convierte en una estabilidad ocupacional reforzada<sup>1</sup>. Una de las situaciones que da lugar a esa especial protección es el estado de debilidad manifiesta por razones de salud<sup>2</sup>.

Este derecho tiene fundamento en varias disposiciones constitucionales. Además del artículo 53, que consagra el derecho a *“la estabilidad en el empleo”*; de los artículos 13 y 93 se desprende el derecho de todas las personas que *“se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta”* a ser protegidas *“especialmente”* con miras a promover las condiciones que hagan posible una igualdad *“real y efectiva”*; el artículo 25 establece la obligación del Estado de proteger especialmente el derecho al trabajo *“en todas sus modalidades”*, el cual debe poder desarrollarse en *“condiciones dignas y justas”*; y en línea con lo anterior, el artículo 47 dispone el deber que tiene el Estado de adelantar una política de *“integración social”* a favor de aquellos que pueden considerarse *“disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos”*. Además, la Constitución también dispone, en sus artículos 1, 53, 93 y 94, el derecho fundamental a gozar de un mínimo vital, entendido como la posibilidad efectiva de satisfacer necesidades humanas básicas como la alimentación, el vestido, el aseo, la vivienda, la educación y la salud; por último, los artículos 1, 48 y 95 remiten al deber de todos de *“obrar conforme al principio de solidaridad social”* ante eventos que supongan peligro para la salud física o mental de las personas<sup>3</sup>.

<sup>1</sup>Sentencia C-470 de 1997. M.P. Alejandro Martínez Caballero, reiterada en la C-200 de 2019. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

<sup>2</sup>Ver entre otras las sentencias T-1040 de 2001. M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-351 de 2003. M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-198 de 2006. M.P. Marco Gerardo Monroy; T-962 de 2008. M.P. Jaime Araujo Rentería; T-002 de 2011. M.P. Mauricio González Cuervo; T-901 de 2013. M.P. María Victoria Calle; y T-141 de 2016. M.P. Alejandro Linares Cantillo.

<sup>3</sup>Ver, entre otras, las sentencias T-947 de 2010. M.P. María Victoria Calle Correa; T-141 de 2016. M.P. Alejandro Linares Cantillo; T-703 de 2016. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez; SU-049 de 2017. M.P. María Victoria Calle Correa, T-188 de 2017. M.P. María Victoria Calle Correa y C-200 de 2019. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. En desarrollo de las anteriores disposiciones, el Congreso de la República profirió la Ley 361 de 1997, a través de la cual adoptó -entre otras- medidas para la integración laboral de personas en condición de discapacidad. En particular, el artículo 26 prohibió el despido discriminatorio de estos individuos. Esta disposición normativa fue declarada exequible de manera condicionada, en el entendido que *“el despido del trabajador de su empleo o terminación del contrato de trabajo por razón de su limitación, sin la autorización de la oficina de Trabajo, no produce efectos jurídicos y sólo es eficaz en la medida en que se obtenga la respectiva autorización. En caso de que el empleador contravenga esa disposición, deberá asumir además de la ineficacia jurídica de la actuación, el pago de [una] indemnización sancionatoria [equivalente a 180 días de salario]”* (Sentencia C-531 de 2000. M.P. Álvaro Tafur Galvis).

De los hechos narrados y pruebas aportadas se concluye una clara vulneración a los derechos fundamentales a la estabilidad ocupacional reforzada y a la salud en conexidad con el derecho a la vida, a la seguridad social, al mínimo vital, a la dignidad humana, a la igualdad, los cuales fueron violados por la ANI al dar por terminado mi nombramiento provisional en el empleo denominado Experto, Código G3, Grado 07 a partir del día 10 de enero del año 2023, sin haber adelantado acciones afirmativas tendientes a proteger la estabilidad ocupacional reforzada de la cual soy titular y también beneficiaria con ocasión de la discapacidad permanente, demostrada, calificada y comprobable en la esfera física a causa de las enfermedades de síndrome del túnel carpiano que me fueron diagnosticadas sobre ambas manos y por las secuelas que se derivaron de estas, lo que limita y dificulta sustancialmente el desempeño de mis labores en condiciones regulares y desconociendo también mi condición de prepensionada.

### III. PRETENSIONES

Señor(a) Juez, de manera respetuosa le solicito acceda al reconocimiento de las pretensiones principales y en el evento en que determine que las mismas no son procedentes, solicito se reconozcan las señaladas como subsidiarias:

#### PRINCIPALES

**PRIMERA.** Señor(a) Juez, le solicito que tutele los derechos fundamentales a la estabilidad ocupacional reforzada y a la salud en conexidad con el derecho a la vida, a la seguridad social, al mínimo vital, a la dignidad humana, a la igualdad y al trabajo, los cuales, han sido vulnerados por la ANI.

**SEGUNDA.** Señor(a) Juez, en consecuencia, le solicito, que, revoque la Resolución número 20234030000095, mediante la cual, se dispuso “Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad en el empleo denominado Experto, Código G3, Grado 07, de la planta global de la Agencia Nacional de Infraestructura al señor (a) **CARDONA ARANGO CAUDIA MATILDE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **30305617**, a partir del día 10 de enero del año 2023” y que fue proferida por la Vicepresidenta de Gestión Corporativa encargada.

**TERCERA.** Señor(a) Juez, le solicito, que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la sentencia, se ordene a la ANI reintegrarme en un empleo vacante igual o similar al que venía desempeñando (Experto, Código G3, Grado 07), que sea compatible con las restricciones y recomendaciones de mis médicos tratantes.

**CUARTA.** Señor(a) Juez, en consecuencia, le solicito, que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la sentencia, se ordene a la ANI realizar el pago de las asignaciones salariales, prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir,

sin solución de continuidad, desde el día en que se materializó mi desvinculación del cargo y hasta que se dé cumplimiento a cada una de las ordenes proferidas en la presente sentencia por esta acción.

**QUINTA.** Señor(a) Juez, en consecuencia, le solicito, que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la sentencia, ordene a la ANI realizar el pago a mi favor de la indemnización correspondiente a los ciento ochenta (180) días de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

**SEXTA.** Señor(a) Juez, en consecuencia, le solicito, que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la sentencia, ordene a la ANI, para que reactive la afiliaciones al Sistema de Seguridad Social en Pensión, Salud y Riesgos Laborales, hasta que se dé cumplimiento a cada una de las ordenes proferidas en la presente sentencia por esta acción”.

#### **SUBSIDIARIAS**

**PRIMERA.** Señor(a) Juez, le solicito que *en caso de no existir vacantes disponibles al momento de la notificación de la presente decisión judicial*, ordene a la ANI para que en el caso de que existan vacantes futuras en provisionalidad, me nombre en un cargo igual o equivalente al que ocupaba (Experto, Código G3, Grado 07), hasta tanto dicho cargo, se provea en propiedad mediante el sistema de carrera o acontezca la desvinculación por cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley.

**SEGUNDA.** Señor(a) Juez, le solicito que *en caso de no prosperar la declaración de la estabilidad ocupacional reforzada por motivos de salud*, tutele mis derechos fundamentales a la dignidad humana, estabilidad ocupacional reforzada por prepension, a la seguridad social en pensiones, mínimo vital y la salud, al trabajo, al debido proceso, a la vida digna, a la igualdad y al derecho adquirido.

**TERCERA.** Señor(a) Juez, le solicito que *en caso de no prosperar la declaración de la estabilidad ocupacional reforzada por motivos de salud*, ordene que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la sentencia, se me reintegre al cargo que venía desempeñando o en caso de no ser posible, a uno de la misma categoría, sin desmejorar mis condiciones laborales y hasta tanto me sea reconocida la pensión de vejez por parte de Colpensiones y haya sido incluida en la nómina de pensionados.

**CUARTA.** Señor(a) Juez, le solicito que *en caso de no prosperar la declaración de la estabilidad ocupacional reforzada por motivos de salud*, ordene el pago de los salarios, bonificaciones, prestaciones sociales dejadas de percibir, sin solución de continuidad, desde el momento en que la ANI dio por terminado mi nombramiento provisional de mi contrato de trabajo a término indefinido, esto es, desde el día diez (10) de enero de dos mil veintitres (2023), hasta cuando se haga efectivo el reintegro, con el fin de proteger mi derecho al mínimo vital y móvil.

**QUINTA:** Señor(a) Juez, le solicito que *en caso de no prosperar la declaración de la estabilidad ocupacional reforzada por motivos de salud*, ordene que se preserve mi afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y se paguen las respectivas cotizaciones a cargo de la ANI, hasta tanto me sea reconocida la pensión de vejez por parte de Colpensiones y haya sido incluida en la nómina de pensionados.

#### IV. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

**4.1.** De conformidad con el artículo 1° del Decreto 333 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 estableció en el numeral 2 que las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. Es por ello que promuevo la presente acción de tutela ante su despacho y especialidad, en consideración a que usted tiene la categoría de Juez del Circuito y por su especialidad conoce de los conflictos jurídicos que se originen entre los particulares y la Administración. También resulta usted competente por la naturaleza jurídica de la ANI, Entidad Pública de naturaleza especial, perteneciente al sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

**4.2.** Ahora bien, con base en los hechos expuestos, el material probatorio arrimado y la línea jurisprudencial vigente, se evidencia que la presente solicitud de amparo está llamada a proceder en el caso concreto por cumplir cabalmente con cada uno de los requisitos exigidos para su procedencia, como se pasará a exponer.

- **Legitimación en la causa por activa.** En este caso, la presente acción de tutela es interpuesta para proteger los derechos fundamentales a la estabilidad ocupacional reforzada y a la salud en conexidad con el derecho a la vida, a la seguridad social, al mínimo vital, a la dignidad humana, a la igualdad y al trabajo, de los cuales soy titular, los cuales fueron vulnerados por la ANI al dar por terminado mi nombramiento provisional en el empleo denominado Experto, Código G3, Grado 07 a partir del día 10 de enero del año 2023, sin haber adelantado acciones afirmativas tendientes a proteger la estabilidad ocupacional reforzada de la cual soy titular y también beneficiaria con ocasión de la discapacidad permanente, demostrada, calificada y comprobable en la esfera física a causa de las enfermedades de síndrome del túnel carpiano que me fueron diagnosticadas sobre ambas manos y por las secuelas que se derivaron de estas, lo que limita y dificulta sustancialmente el desempeño de mis labores en condiciones regulares y desconociendo también mi condición de prepensionada.

- **Legitimación en la causa por pasiva.** De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución, la acción de tutela procede contra cualquier acción u omisión de autoridad pública o de los particulares. En este caso, la accionada es la ANI, Entidad Pública de naturaleza especial, perteneciente al sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, quien es susceptible de ser demandada a través de la acción de tutela por la calidad de empleador y responsable de la vulneración de mis derechos fundamentales a la estabilidad ocupacional reforzada y a la salud en conexidad con el derecho a la vida, a la seguridad social, al mínimo vital, a la dignidad humana, a la igualdad y al trabajo.
  
- **Subsidiariedad de la presente acción de tutela en sujetos en condición de debilidad manifiesta.** El Decreto 2591 de 1991 establece en su artículo 6, numeral primero, que la acción de tutela será improcedente *«cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales (...) La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante»*. No obstante, la Sala establece que este excepcional mecanismo de amparo tutelar procede cuando pese a la existencia de otras acciones legales, **(i)** existe una amenaza de perjuicio irremediable serio y actual en términos de derechos fundamentales y/o **(ii)** las acciones judiciales ordinarias no son idóneas para la protección inmediata de los derechos involucrados.

De ese modo, y de manera concreta, la Corte Constitucional ha precisado que, por regla general, la acción de tutela es improcedente para solicitar el reintegro de los empleados públicos dada la existencia de un medio de control propio, específico e idóneo dentro del ordenamiento jurídico como lo es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Lo anterior, debido a que dicho medio de control permite reclamar ante el juez contencioso administrativo la efectividad de derechos constitucionales y legales. Así también, dada la existencia de las medidas provisionales —preventivas, conservativas, anticipadas o de suspensión— que dentro del referido medio de control se pueden decretar para la salvaguarda de estos.

Empero, ese máximo órgano constitucional ha admitido la procedencia excepcional de la tutela para solicitar el reintegro de servidores públicos; **i)** una vez se efectúe el análisis de idoneidad y eficacia de los medios ordinarios establecidos o, **ii)** cuando se advierta la vulneración de un derecho fundamental y se evidencie la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Frente a lo primero, la jurisprudencia constitucional ha reseñado las diferencias existentes entre la **eficacia** que ofrece la acción constitucional y el medio de control de

nulidad y restablecimiento del derecho (con las medida cautelares), en relación con la protección de derechos fundamentales y es que las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho iniciadas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, deben presentarse por intermedio de un abogado y el procedimiento, a pesar de los avances normativos en pro de la eficacia del derecho de acceso a la administración de justicia, se rige por la formalidad y por la regla de la justicia rogada. Por su parte, la acción de tutela no requiere de apoderado judicial y se rige, en contraposición, por el principio de informalidad y permite la adopción de fallos *extra y ultra petita*. Además, las medidas provisionales proferidas por el juez de tutela no requieren de caución por parte del accionante, lo que sí ocurre ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, salvo en lo relativo a la suspensión provisional de actos administrativos.

En ese orden, pese a que en estos casos el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no es *per se* ineficaz, la jurisprudencia de la Corte Constitucional también ha extraído tres (3) criterios que permiten escrutar la eficacia del mecanismo judicial en concreto, estos son; *i*) la edad de la accionante, *ii*) la existencia o no de ingresos para la satisfacción de sus necesidades y las de su núcleo familiar y, *iii*) la existencia de personas a su cargo.

En virtud de lo anterior, en este caso el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho carece de eficacia por las condiciones en que me encuentro, ya que fui desvinculada cuando contaba con 55 años, se repite, cuando tenía la condición de prepensionada y me afecta una discapacidad permanente, demostrada, calificada y comprobable en la esfera física a causa de las enfermedades de síndrome del túnel carpiano que me fueron diagnosticadas sobre ambas manos y por las secuelas que se derivaron de estas, lo que limita y dificulta sustancialmente el desempeño de mis labores en condiciones regulares, además mi salario constituye mi único ingreso económico fundamental por cuanto no tiene ningún otro ingreso o renta, conforme se constata de la declaración juramentada de bienes y actividad económica privada del año inmediatamente anterior aportada como prueba.

Aunado a lo anterior, tengo a mi cargo a mi hija quien se encuentra cursando un programa universitario y depende económicamente de mí.

Por lo que resulta evidente que en este caso la acción de tutela procede ya que el mecanismo ordinario no es eficaz para lograr la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales invocados para la protección judicial aunado a mi palmaria situación de desprotección dada mi edad, mi enfermedad, mi condición de desempleada y porque estoy a cargo de mi hija quien se encuentra cursando una carrera universitaria.

A su vez, y frente a la segunda excepción para la procedencia de la acción constitucional, para la comprobación de un perjuicio irremediable que justifique la procedencia excepcional de la acción de tutela, ha recalcado la Corte Constitucional que debe observarse una serie de criterios, tales como la edad de la persona, su estado de salud y el de su familia, sus condiciones económicas y el de las personas obligadas a acudir a su auxilio. Sumado a lo antedicho, esa Corte ha enfatizado que, tratándose de desvinculaciones de funcionarios públicos, la posibilidad de configuración de un perjuicio irremediable gira especialmente en torno al derecho al mínimo vital debido a que una vez quedan desvinculadas de sus trabajos pueden quedar expuestas a una situación de extrema vulnerabilidad, cuando su único sustento económico era el salario que devengaba a través del cargo público.

- **Inmediatez de la presente acción de tutela en sujetos en condición de debilidad manifiesta.** En la Sentencia SU-961 de 1999 proferida por la Corte Constitucional se señaló que “La Tutela debe interponerse dentro de un plazo razonable. La razonabilidad de este plazo está determinada por la finalidad misma de la tutela, que debe ser procedente en cada caso concreto.”

De manera que, entre la ocurrencia de la vulneración a mis derechos fundamentales a la estabilidad ocupacional reforzada y a la salud en conexidad con el derecho a la vida, a la seguridad social, al mínimo vital, a la dignidad humana, a la igualdad y al trabajo y la presentación de la acción de tutela transcurrió un tiempo razonable y adicionalmente la vulneración permanece y se extiende hasta la fecha, mi situación desfavorable se mantiene y deriva del irrespeto a mis derechos, la cual continúa y es actual. En efecto, la relación legal y reglamentaria fue terminada por la ANI el pasado 5 de enero de 2023 y la acción de tutela se radicó dentro de los 6 meses siguientes.

**4.3.** En el asunto que se somete a su conocimiento, resulta claro que lo pretendido por mí es la protección judicial de mis derechos fundamentales a la estabilidad ocupacional reforzada y a la salud en conexidad con el derecho a la vida, a la seguridad social, al mínimo vital, a la dignidad humana, a la igualdad y al trabajo, los cuales fueron vulnerados por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI- ante la expedición del acto administrativo en virtud del cual dio por terminado mi nombramiento en provisionalidad como consecuencia del nombramiento en período de prueba de la persona que superó el concurso de méritos, sin antes haber realizado acciones afirmativas dada mi condición de pre pensionada y por ser titular y beneficiaria de la estabilidad ocupacional reforzada, calificada con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral igual al 14,20%. Es por lo anterior que, solicitó se revoque el acto administrativo que produjo mi desvinculación, y en consecuencia, se ordene mi reintegro

inmediato a un empleo vacante igual o similar al que venía desempeñando (Experto, Código G3, Grado 07) así como el pago de los salarios y demás emolumentos dejados de percibir por los meses siguientes a mi desvinculación.

4.4. Descendiendo al caso en concreto, en la presente acción de tutela acreditó las siguientes situaciones:

- Que nací el 1 de diciembre de 1967, por lo que en la actualidad tengo 55 años de edad.
- Que mediante la **Resolución de 31 de octubre de 2012**, *«por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad»*, la ANI me nombró con carácter de provisionalidad en el cargo denominado *«EXPERTO G3 07»* de la planta global de dicha Entidad.
- Que estando al servicio y bajo la subordinación de la ANI el pasado 8 de julio de 2016 me fueron expedidas restricciones y recomendaciones médico laborales para el desempeño de las funciones del empleo Experto, Código G3, Grado 07.
- Que durante la vigencia de la relación legal y reglamentaria, y estando bajo la subordinación y servicio de la ANI el pasado 3 de marzo de 2017, fui calificada por la Administradora de Riesgos Laborales Positiva con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral y ocupacional igual al 14,20% con ocasión de la enfermedad de síndrome del túnel carpiano bilateral en mi mano derecha que me aqueja desde el año 2015, la cual fue calificada como de origen laboral.
- Que estando al servicio y bajo la subordinación de la ANI el 8 de agosto de 2020, fui intervenida quirúrgicamente en las salas de cirugía de la Clínica Palermo de la ciudad de Bogotá D.C., realizándome los siguientes procedimientos: **(i)** Descompresión de nervio en túnel del Carpo con Neurolysis vía abierta, **(ii)** Ligamentorrafia o re inserción de ligamentos vía abierta y **(iii)** Lisis de adherencia de tendón tenolisis.
- Que en diciembre de 2021 comuniqué por escrito a la ANI mi condición de prepensionada.
- Que estando al servicio y bajo la subordinación de la ANI el pasado 14 de mayo de 2022, fui operada nuevamente de la enfermedad del túnel del carpo, esta vez en la mano izquierda.
- Que mediante la Resolución número 20224030021575, la ANI dio por terminado mi nombramiento en provisionalidad en el cargo denominado *«EXPERTO, CÓDIGO G3,*

GRADO 07 a partir del 2 de enero de 2023, en virtud del concurso de méritos para proveer ese cargo.

- Que el pasado 29 de enero de 2023, la Administradora de Riesgos Laborales Positiva me negó la solicitud de servicios de salud que me quedaron como consecuencia de las operaciones del túnel carpiano a mi realizada, resaltándose que para dicha fecha la ANI ya había terminado de manera unilateral mi relación legal y reglamentaria.
- Que en la actualidad tengo una discapacidad permanente, demostrada, calificada y comprobable en la esfera física a causa de las enfermedades de síndrome del túnel carpiano que me fueron diagnosticadas sobre ambas manos y por las secuelas que se derivaron de estas, lo que mientras estuvo vigente mi relación contractual con la ANI, limitó y dificultó sustancialmente el desempeño de mis labores en condiciones regulares máxime cuando por el empleo de Experto, Código G3, Grado 07 que ocupaba en la ANI.
- Que para el momento en que se dio la terminación de mi nombramiento provisional por parte de la ANI, existían vacantes disponibles para ocupar un cargo igual o equivalente al que venía desempeñando y a pesar de ello, la ANI no adelantó acciones afirmativas tendientes a mi reubicación y a la protección de mis derechos fundamentales.
- Que en la actualidad: **(i)** Tengo 55 años de edad; **(ii)** No he completado los requisitos exigidos por el Régimen de Prima Media con Prestación definida administrada por Colpensiones para acceder a mi pensión de vejez, **(iii)** Me encuentro desempleada; **(iv)** Tengo una discapacidad permanente, demostrada, calificada y comprobable en la esfera física a causa de las enfermedades de síndrome del túnel carpiano que me fueron diagnosticadas sobre ambas manos y por las secuelas que se derivaron de estas, por lo que, ejercer la profesión de abogada en condiciones regulares se limita y dificulta sustancialmente, **(v)** No he podido continuar sufragando la compra de mis medicamentos para tratar las enfermedades del síndrome del túnel carpiano y demás secuelas que en la actualidad me aquejan y **(vi)** Mi hija no podrá continuar cursando sus estudios universitarios por falta de pago de la matrícula.

**4.5.** La Constitución Política de Colombia establece dos formas en la que se puede materializar el principio de igualdad. La primera comprende los derechos sociales fundamentales, que reconocen mecanismos de protección a favor de aquellos que se encuentran necesitados, en una situación de discriminación histórica o en situación de vulnerabilidad. La segunda forma es la acción afirmativa. Ésta es una acción concreta que garantiza que la organización política cumplirá con sus metas sociales de protección a los débiles y avance hacia una justicia social.

Ha entendido la Corte Constitucional por acción afirmativa como las políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, bien para eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan o para lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, que usualmente ha sufrido de una discriminación histórica, tengan mayor representación.

Los grupos que usualmente pueden verse beneficiados a través de una acción afirmativa por mencionar algunos son: **a)** las mujeres; **b)** las personas en situación de discapacidad; **c)** las comunidades indígenas; **d)** las comunidades afrodescendientes y **e)** las víctimas del conflicto armado.

En este punto es importante recordar las características generales y los requisitos establecidos por la jurisprudencia constitucional para que las autoridades implementen medidas afirmativas, pues no todas ellas se ajustan a la Constitución Política y pueden constituir tratos discriminatorios que transgreden el orden constitucional. En este sentido, esta Corte ha señalado los siguientes criterios para determinar que una medida afirmativa o de discriminación positiva se ajusta a la Constitución

1. Deben ser transitorias y temporales, de tal manera que no perpetúen desigualdades en contra de aquellos grupos o personas que no se ven favorecidos por las medidas adoptadas.
2. Deben estar encaminadas a corregir tratos discriminatorios, por lo que consagran tratos desiguales pero constitucionales que intentan terminar con situaciones históricas, culturales o sociales de trato discriminatorio.
3. Son medidas de grupo que deben ser expresamente autorizadas por la ley o por actos administrativos, dependiendo de la situación concreta.
4. Se implementan en situaciones de escasez de bienes o servicios.
5. Son diseñadas para favorecer un grupo determinado de personas, por lo que no son válidas si se aplican de manera general.

Ahora bien, aplicadas las acciones afirmativas a mi caso en concreto, era de esperar que previo a dar por terminado mi nombramiento provisional, la ANI adelantara cualquiera de las siguientes acciones afirmativas, situación que desafortunadamente no aconteció:

- La ANI pudo haberme reubicado en cualquiera de las 2 vacantes que no estaban provistas de conformidad con el Plan Anual de Vacantes 2021, situación que no aconteció.
- La ANI pudo haberme reubicado en cualquiera de los 5 empleos sobre los cuales la Comisión de personal presento exclusión, situación que tampoco ocurrió.
- La ANI pudo haberme reubicado en cualquiera de los 3 empleos sobre los cuales los aspirantes que integraron la lista de elegibles solicitaron prórroga para su posesión, situación que tampoco ocurrió.
- Finalmente, tengo conocimiento que empleados públicos de la ANI que además de tener la condición de prepensionados también eran personas en condición de discapacidad debido a sus enfermedades fueron dejados en sus cargos en provisionalidad, o trasladados a otro empleo vacante de igual categoría o reubicados en otro empleo vacante de la misma categoría hasta que se resolviera la solicitud de exclusión, tal es el caso de : **(i)** Stella Aldana Alonso; **(ii)** Vilma Yaneth Maldonado Figueredo; **(iii)** Clara Beatriz Galeano Garzón; **(iv)** Miriam Luz García Chaparro; **(v)** Angie Carolina Morera Barragán; Ricardo Galezo y **(vi)** Claudia Patricia Ortiz Gualtero, entre otros

Así las cosas, resulta claro que en mi caso, la ANI desconoció los postulados jurisprudenciales fijados por la Corte Constitucional, destinados a prever en la medida de lo posible, el mayor margen de protección a favor de aquellos funcionarios públicos nombrados en provisionalidad que como yo ostentan la calidad de sujetos de especial protección constitucional, antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos.

En mérito de lo expuesto, solicito señor(a) juez que proteja los derechos fundamentales ante usted invocados y en consecuencia acceda a las pretensiones de la presente acción constitucional.

## V. JURAMENTO

En cumplimiento a lo señalado por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI -.

## VI. PRUEBAS

Con el propósito de demostrar la veracidad de los hechos aquí narrados, solicito a su despacho tenga en consideración las siguientes pruebas para el momento de emitir la sentencia correspondiente:

- 6.1. Cédula de ciudadanía de Claudia Matilde Cardona.
- 6.2. Resolución de nombramiento al empleo de Experto, Código G3, Grado 07 expedida por la ANI.
- 6.3. Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales Resolución del empleo de Experto, Código G3, Grado 07.
- 6.4. Resolución de retiro del empleo de Experto, Código G3, Grado 07 expedida por la ANI.
- 6.5. Notificación y dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
- 6.6. Informe de Epicrisis Clínica Palermo.
- 6.7. Formato de negación de servicios de salud ARL Positiva.
- 6.8. Acuerdo número 0244 de 2020.
- 6.9. Plan Anual de Vacantes.
- 6.10. Listado de vacantes titulado “Estado OPEC Agencia Nacional de Infraestructura Proceso de Selección No. 1420 de 2020”
- 6.11. Comunicación condición de prepensionada.
- 6.12. Declaraciones juramentada de bienes y actividad económica privada persona natural años 2022 y 2023

## VII. ANEXOS

Téngase como anexos las siguientes copias:

- 7.1. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

## VIII. NOTIFICACIONES

Para efectos de que se me comunique, cualquier decisión o actuación como consecuencia del presente escrito, recibiré notificaciones en la:

### 8.1. LA ACCIONANTE:

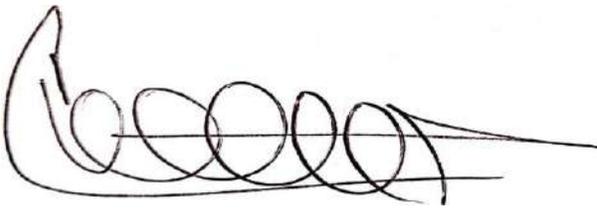
En la dirección de correo electrónico: [maticar07@hotmail.com](mailto:maticar07@hotmail.com)

**8.2. LA ACCIONADA:**

En el piso 2 de la torre 4 del Edificio T3 ubicado en la calle 24A No. 59 – 42 de la ciudad de Bogotá D.C. y en la siguiente dirección de correo electrónico: [buzonjudicial@ani.gov.co](mailto:buzonjudicial@ani.gov.co)

Del señor(a) Juez,

Atentamente,



---

**CLAUDIA MATILDE CARDONA ARANGO**

C.C. No. 30.305.617 de Manizales (Caldas)

Cel No. 310 477 49 36

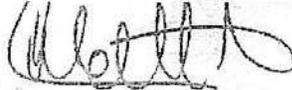
Email. : [maticar07@hotmail.com](mailto:maticar07@hotmail.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 30305617

CARDONA ARANGO  
APELLIDOS

CLAUDIA MATILDE  
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-DIC-1967

NEIRA  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

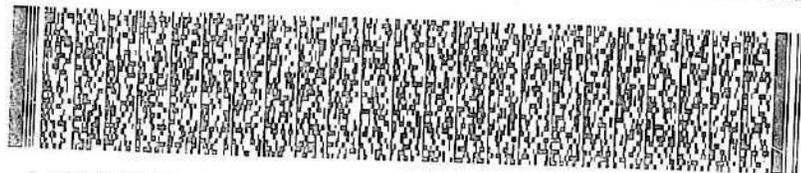
1.50  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

F  
SEXO

09-DIC-1985 MANIZALES  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500100-42082684-F-0030305617-20000819

0295200231A 01 088899381

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 706 DE 2012

( 31 OCT 2012 )

*"Por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad"*

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 26 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 del Decreto 4968 del 27 de diciembre de 2007, por el cual se modifica el párrafo transitorio del artículo 8 del Decreto 1227 de 2005 y se deroga el Decreto 1937 de 2007, contempla:

*"La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada.*

*El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada..."*

(...)

Que mediante el Decreto 0665 de 29 de marzo de 2012, se suprimió la planta de personal del Instituto Nacional de Concesiones INCO- y se adoptó la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura adoptada en el Decreto 0665 de 29 de marzo de 2012 existe una vacancia definitiva en el cargo de EXPERTO G3 07 ubicado en la Vicepresidencia Jurídica, Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Estructuración, conforme la Resolución No. 494 de 10 septiembre de 2012, por la cual se distribuyen los cargos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura.

*"Por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad"*

Que según lo indicado en la Circular 09 de 2011 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, del 20 al 26 de septiembre de 2012 se publicó en las carteleras y en la intranet de la Entidad el estudio de verificación de requisitos para otorgamientos de encargo, relacionando los cargos a proveer de manera transitoria mediante la figura de nombramiento en provisionalidad.

Que dentro del término de traslado del estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo no se presentaron solicitudes de revisión en su contra, por lo cual una vez expirado tal plazo el Informe aludido quedó en firme.

Que según el estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo, se constató y conceptuó que no existe funcionario titular de derechos de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado en el empleo EXPERTO G3 07, de acuerdo con el perfil establecido en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la Resolución 475 de 24 de agosto de 2012 y en la Resolución 492 de 10 de septiembre de 2012 que lo adicionó y modificó, razón por la cual es procedente la provisión transitoria de dicho cargo mediante la figura de nombramiento en provisionalidad.

Que mediante oficio 2012EE- 39820 del 2 de octubre de 2012 el Doctor Jorge Alberto García García, Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó el nombramiento en provisionalidad del empleo EXPERTO G3 07, de la Planta Global de la Agencia Nacional de Infraestructura, por el término de tres (3) meses.

Que la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano verificó que Claudia Matilde Cardona Arango, identificada con cédula de ciudadanía número 30.305.617, reúne los requisitos y perfil exigidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente para la Entidad para ser nombrado provisionalmente en el cargo EXPERTO G3 07.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar con carácter de Provisionalidad a Claudia Matilde Cardona Arango, identificada con cédula de ciudadanía número 30.305.617, en el cargo EXPERTO G3 07 de la planta global de la Agencia Nacional de Infraestructura, con una asignación básica mensual de siete millones doscientos noventa y tres mil seiscientos setenta y dos pesos (\$7.293.672) moneda corriente, por el término de tres (3) meses.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia 2012, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 19112 de 24 de enero de 2012, suscrito por el área de presupuesto.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

31 OCT 2012

  
LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO  
Presidente

Proyectó: Omar A. Camargo Moreno/ Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 08/VAF  
Revisó: Ivonne de la Caridad Prada Medina/ Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 09- Talento Humano  
Aprobó: María Clara Garrido Garrido/ Vicepresidente Administrativa y Financiera  
Aprobó: Héctor Jaime Pinilla Ortiz/ Vicepresidente Jurídico



ACTA DE POSESION No. 1188

En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, se presentó en el Despacho de la **VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades dadas en el numeral 17 del Artículo 2° de la Resolución 319 del 4 de junio de 2012, la doctora **CLAUDIA MATILDE CARDONA ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.305.617 con el fin de tomar posesión del cargo de Experto Código G-3 Grado 07, para el cual se nombró con carácter de Provisionalidad, mediante Resolución número 706 del día treinta y uno (31) de Octubre de 2012.

Este documento se suscribe a los 01 NOV. 2012

  
FIRMA DEL POSESIONADO

  
FIRMA DE QUIEN POSESIONA

Preparó: Esperanza Pulido Lago /Experto G3-06 Talento Humano  
Revisó: Ivonne Prada Medina/Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Talento Humano  
Omar A. Camargo Moreno/Gerente de Proyecto o Funcional G2-08/VAF



## Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales

Resolución No. 1069 del 15 de julio de 2019

“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”

### MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES

#### I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

<b>Nivel:</b>	<b>ASESOR</b>
<b>Denominación del Empleo:</b>	EXPERTO
<b>Código:</b>	G3
<b>Grado:</b>	07
<b>Número de cargos:</b>	61
<b>Dependencia:</b>	Donde se ubique el empleo
<b>Cargo del Jefe Inmediato:</b>	Quien ejerza la supervisión directa

#### II. ÁREA FUNCIONAL:

Vicepresidencia Jurídica - **PROCESO:** Gestión Jurídica – Asesoría Legal Estructuración.

#### III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Efectuar la estructuración legal de los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con la normatividad vigente, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

#### IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Asesorar y apoyar la estructuración y revisión de los proyectos de infraestructura de transporte, según las normas vigentes y los planes establecidos en el sector transporte.
2. Analizar y proyectar concepto legal, inherente a los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con los procesos establecidos.
3. Elaborar en materia jurídica los pliegos de condiciones, relacionados con la estructuración de proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las normas vigentes y el Manual de Contratación.
4. Asistir y participar en las sesiones del Consejo Asesor de Estructuración y demás reuniones, consejos, juntas o comités en representación de la Entidad, cuando le sea requerido.
5. Elaborar las minutas de los contratos de interventoría, así como de los nuevos proyectos de infraestructura de transporte bajo el esquema de APP, teniendo en cuenta las normas vigentes en la materia.
6. Asesorar y proponer soluciones a las consultas jurídicas y proyectar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes.
7. Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia.
8. Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación.
9. Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
10. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo.

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión controlada reposa en los archivos de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera – GIT de Talento Humano.



## Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales

Resolución No. 1069 del 15 de julio de 2019

“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”

### V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Derecho Administrativo, actos administrativos y procedimientos administrativos.
2. Contratación pública, contratos de concesión y asociación público privada.
3. Controversias contractuales relacionadas con los Proyectos de Infraestructura de Transporte bajo la modalidad de contratos de concesión y demás formas de asociación público privada.
4. Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
5. Manejo de aplicativos y herramientas ofimáticas

### VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad Técnica Creatividad e innovación Iniciativa Construcción de relaciones Conocimiento del entorno

### VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica (profesión) del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines y título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Cincuenta y siete (57) meses de experiencia profesional relacionada.

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión controlada reposa en los archivos de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera – GIT de Talento Humano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20234030000095

\*20234030000095\*

Fecha: 05-01-2023

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD A CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE ”

LA VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CORPORATIVA (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 1° de la Resolución No.1334 del 31 de agosto de 2022, en los numerales 8 y 19 del artículo 7 de la Resolución 20221000007275 del 2022 y el numeral 2 del artículo 13 del Decreto 746 de 2022, mediante Resolución de encargo No 20224030021705 del 29 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió el Acuerdo No. 0244 del 3 de septiembre de 2020, a través del cual se convocó a concurso de méritos para proveer ciento cincuenta y cinco (155) empleos en vacancia definitiva, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y se establecieron las reglas del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020, en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que el artículo 3° del Acuerdo No. 0244 de 2020, establece la estructura del proceso de selección de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.”

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 8926 del 26 de julio de 2022, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado EXPERTO, Código G3, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 143961, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1420 de 2022”

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, la Entidad efectuó el nombramiento en período de prueba al señor (a) **MARTINEZ LOPEZ ANGELA** en el empleo de OPEC No. 143961, objeto del concurso, a través de la Resolución No. 20224030012135 del 19 de agosto del año 2022 y **aceptado** mediante radicado No. 20224090972952 del 1° de septiembre del año 2022.



RESOLUCIÓN No. 20234030000095 “ POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD A CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE ”

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, sobre el ingreso a los cargos de carrera, señala:

**“ARTICULO 125.** *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

**Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.**

**El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.** (...) (subrayado y negrilla por fuera del texto original)

Que a su vez el Decreto 1083 de 2015, indica al respecto:

**“ARTICULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas.** *las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

*Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.*

**Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional,** en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

**ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.** *La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden: (...)*

4. *Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.*

**ARTÍCULO 2.2.5.3.4. Terminación de encargo y nombramiento provisional.** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia de Unificación - SU-917 de 2010, con Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio, respecto a la motivación que debe contener los actos administrativos, a través de los cuales se da por terminado un empleado vinculado mediante provisionalidad, señala:

*“En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado de Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, estos son, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente. (...)*

*Estos motivos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, lo cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. (...)*

*En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto”.* (Subrayado fuera del texto original).”

Que, de conformidad con lo anterior, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede mediante la expedición de acto administrativo motivado a efectos que el empleado conozca las razones por las cuales se le desvincula, con base en las causales tales como, la designación por concurso de quien ganó la plaza, conforme a la regla constitucional general relativa de provisión de los empleos de carrera.

Que, en ese sentido, la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa encuentra protección constitucional, debido a que pueden participar en igualdad de condiciones dentro del





Documento firmado digitalmente



**RESOLUCIÓN No. 20234030000095 “ POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD A CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE ”**

concurso y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección, hasta que sean reemplazados, por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente.

Que en consecuencia, cuando se adelanta ante la Comisión Nacional del Servicio Civil la oferta pública de empleos en vacancia no provistos o provistos mediante nombramiento provisional o encargo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, independientemente del tiempo de servicio, su declaratoria de dar por terminado el nombramiento provisional, resultará procedente mediante acto motivado por argumentos puntuales como es, la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo.

Que en la actualidad el citado empleo de **OPEC No. 143961**, denominado Experto, Código G3, Grado 07, de la planta global de la Agencia Nacional de Infraestructura, se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con el (la) señor (a) **CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **30305617**.

Que la Corte Constitucional ha reconocido que dentro de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes están próximos a pensionarse y las personas en situación de discapacidad, a los que, si bien por esa sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de méritos, sí surge una obligación jurídico constitucional (art. 13) de propiciar un trato preferencial como medida de acción afirmativa.

Que, como acción afirmativa a favor de la Servidora **CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE**, en calidad de persona en situación de discapacidad, se ubicó en un cargo igual con solicitud de prórroga de posesión hasta el 10 de enero de 2023.

Que de acuerdo con lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura debe dar por terminado el nombramiento a quien venía desempeñando en provisionalidad el empleo denominado Experto, Código G3, Grado 07, OPEC **143961**, señor (a) **CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **30305617**, en virtud del nombramiento en periodo de prueba realizado al señor (a) **MARTINEZ LOPEZ ANGELA**, a través de la Resolución No. **20224030012135 del 19 de agosto del año 2022**, y su posesión en el cargo el día **10 de enero de 2023**.

En cumplimiento de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad en el empleo denominado Experto, Código G3, Grado 07, de la planta global de la Agencia Nacional de Infraestructura al señor (a) **CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **30305617**, a partir del día **10 de enero de 2023**.

**ARTÍCULO 2.** Comunicar el presente acto administrativo al señor (a) **CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE** a los correos electrónicos **maticar07@hotmail.com** y **mcardona@ani.gov.co**.

**ARTÍCULO 3:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **05-01-2023**

**NELCY JENITH MALDONADO BALLE**  
**Vicepresidente de Gestión Corporativa (E)**

Proyectó: Luz Amparo Uribe cardona/ Gestor 7  
VoBo: SANDRA PATRICIA PACHON BERNAL Coord GIT

NELCY JENITH MALDONADO BALLE  
2023.01.05 18:55:11  
Firmado Digitalmente  
CN=NELCY JENITH MALDONADO BALLE  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUC  
E=nimaldonado@ani.gov.co  
Llave Pública **Página 3 de 3**  
RSA/2048 bits



14100  
Bogotá D.C

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS  
Orig: CENTRO DE EXCELENCIA  
Dest: ENVIO MASIVOS  
Dcto: CALIFICACION PCL  
Fecha: 09/03/2017 11:44 AM  
Rad: SAL-29571  
Fol: 44 Anx: 0

Señor(a):

**CLAUDIA MATILDE CARDONA ARANGO**  
CC 30305617

Dirección CALLE 137 N 19 A - 20 CASA 3 CONJUNTO PARQUE 139 BARRIO NUEVA  
AUTOPISTA LOCALIDAD USAQUEN

Teléfono 3104774936  
Bogotá D.C

**Asunto: NOTIFICACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL MENOR DEL 50% Y  
MAYOR DEL 5%**

**Fecha de Siniestro: 21/09/2015**

Respetado(a) Señor(a):

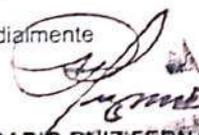
Una vez efectuada la valoración de la Pérdida de Capacidad Laboral del caso del asunto, de acuerdo al Manual Vigente para la Calificación de la Invalidez, le informamos que el porcentaje establecido es de **14,20%**.

El trámite de pago de la indemnización por Incapacidad Permanente Parcial deberá iniciarse a través del diligenciamiento del "Formato de reclamación de IPP", el cual podrá ser reclamado y radicado junto con los documentos exigidos para dicho trámite en cualquiera de nuestras oficinas de atención al cliente habilitadas en el país. Para mayor información de nuestra red de atención al cliente y documentos exigidos agradecemos consultar nuestra página web [www.positiva.gov.co](http://www.positiva.gov.co) o comunicarse con nuestra línea de atención al cliente en Bogotá 3307000 o la línea gratuita nacional 018000111170.

En caso de no estar de acuerdo con la calificación realizada, los interesados podrán presentar su apelación o inconformidad por escrito, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación (artículo 142 decretos 019 del 2012), adjuntando fotocopia de la cedula de ciudadanía ampliada al 150% y el Formato Actualización de Datos y Autorización de Acceso a Copia de Historia Clínica. Las controversias que surjan al respecto serán dirimidas por las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, de conformidad con lo establecido en el Art. 142 decretos 019 del 2012, Art. 15 Ley 1562 de julio del 2012 y Art. 28 de la Ley 1352 de 2013.

**IMPORTANTE:** Ley 1562 del 11 de julio de 2012, artículo 22: Prescripción. Las mesadas pensionales y las demás prestaciones establecidas en el Sistema General de Riesgos Profesionales prescriben en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que se genere, concreto y determine el derecho.

Cordialmente

  
**ROSARIO RUIZ FERNANDEZ**  
Médico Especialista Nivel Central  
Positiva Compañía de Seguros

Copia a la empresa: Agencia Nacional De Infraestructura Dir: Calle 24a 59 42 Torre 4 Piso 2 Bogotá D.C Tel: 4848860  
Copia a EPS: Aliansalud (Colmedica) Calle 63 # 28-76 - Bogotá D.C  
Copia AFP: Colpensiones Calle 73 # 10 - 70 - Bogotá D.C  
Copia Expediente digital

Proyectó: Magda Pineda  
Elaboró: Magda Pineda  
Anexos (5 Folios)  
Forma de Envío: A



POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS  
VICEPRESIDENCIA TÉCNICA  
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL  
DECRETO 1507 AGOSTO 12 DE 2014

No Solicitud Calificación: 10583018  
Fecha de dictamen: 03/03/2017

Número de dictamen: 1084956

**1. INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL**

Fecha de dictamen: 03/03/2017      Número de dictamen: 1084956  
Motivo de solicitud: PCL      Primera Oportunidad: Otro  
Primera Instancia: N/A      Segunda Instancia: N/A  
Solicitante: Otro  
Nombre solicitante:  
Teléfono:      NIT/Documento de Identidad:  
Teléfono(s):      Dirección Solicitante:  
Correo Electrónico:      Ciudad:

**2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA**

Nombre: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA.      NIT: 860011153  
Dirección: AUTOPISTA NORTE NO 94 - 72 EDIFICIO      Teléfono: 6502200  
Ciudad:      Correo:

**3. DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA**

Afiliado:       Beneficiario:  
Apellidos: CARDONA ARANGO      Nombres: CLAUDIA MATILDE  
Tipo Documento: CC      Numero Documento: 30305617      Fecha Nacimiento: 01/12/1967  
ETAPAS DEL CICLO VITAL: Población en Edad Económicamente activa:       Adultos mayores:  
Escolaridad: OTROS      Edad Actual: 49,24  
Dirección: CALLE 137NO 19 A - 20 CASA      Teléfono: 2585303      Correo: maticar07@hotmail.com      Ciudad:  
Estado Civil: CASADO      Afiliación al SISS: Contributivo  
Administradoras:      EPS: ALIANSALUD E.P.S.  
AFP: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES I.S.      ARL: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA.

**4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO**

Independiente:      Dependiente:       Clase:      Código CIUO:  
Ocupación:  
Nombre del Trabajo/empleo: OTROS PROFESIONALES Y TECNICOS NO DESCRITOS EN OTROS EPIGRAFES  
Descripción tareas del cargo: ABOGADA  
Nombre Actividad Económica:  
EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL INCLUYE MINISTERIOS,  
ORGANOS, ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS EN LOS NIVELES CENTRAL, REGIONAL Y LOCAL.  
Nombre de la Empresa: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA      NIT/CC: 830125996

**5. RELACIÓN DE DOCUMENTOS / EXAMEN FÍSICO- (Descripción)**

OTROS	CALIFICACION DE ORIGEN: DICTAMEN NUMERO: 1174168 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2015. EVFNTO: ENFERMEDAD. ORIGEN: COMUN. SINDROME TUNEL DEL CARPO BILATERAL (SIC)
EPICRISIS O RESUMEN DE HISTORIA CLINICA	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA CUNDINAMARCA (DICTAMEN NO 81309 DEL 22 DE ABRIL DE 2016): ANALISIS Y CONCLUSIONES: ... EN RELACION CON EL ORIGEN SE CONSIDERA QUE EL SINDROME DEL TUNEL DEL CARPO BILATERAL, CORRESPONDE A UNA PATOLOGIA DE ORIGEN LABORAL ... DIAGNOSTICO: SINDORME DEL TUNEL DEL CARPO BILATERAL, ENFERMEDAD LABORAL (SIC)
PARACLINICOS	ELECTROMIOGRAFIA Y NEUROCONDUCCION DE MIEMBROS SUPERIORES (30 DE ABRIL DE 2016) HALLAZGOS: PROLONGACION BILATERAL DE LATENCIAS DE LOS POTENCIALES DE ACCION SENSITIVOS DE NERVIOS MEDIANOS, CON DISMINUCION BILATERAL DE LA VELOCIDAD DE CONDUCCION EN EL LADO DERECHO DIMINUCION COMPARATIVA DE LA AMPLITUD PROLONGACION DE LA LATENCIA DISTAL DEL POTENCIAL DE ACCION MUSCULAR COMPUUESTO DEL NERVIIO MEDIANO; AMPLITUDES Y VELOCIDADES DE CONDUCCION NORMALES DEMAS POTENCIALES DE ACCION CON LATENCIAS, AMPLITUDES Y VELOCIDADES DE NEUROCONDUCCION NORMALES LA ELECTROMIOGRAFIA MOSTRO SILENCIO ELECTRICO EN REPOSO, NORMALIDAD EN ACTIVIDADES DE INSERSION Y POTENCIALES DE UNIDAD MOTORA DENTRO DE LIMITES NORMALES, CON ADECUADOS PATRONES DE RECLUTAMIENTO E INTERFERENCIA EN LOS MUSCULOS EXPLORADOS CONCLUSION: MONONEUROPATIA POR ATRAPAMIENTO DEL MEDIANO EN EL TUNEL DEL CARPO, COMPROMISO MODERADO DERECHO Y LEVE IZQUIERDO. (SIC)

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS  
VICEPRESIDENCIA TÉCNICA  
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL  
DECRETO 1507 AGOSTO 12 DE 2014

5. RELACIÓN DE DOCUMENTOS / EXAMEN FÍSICO- (Descripción)	
OTROS	RECOMENDACIONES LABORALES (08 DE JULIO DE 2016): CONCEPTO: UNA VEZ EVALUADA A LA AFILIADA DEL ASUNTO Y ANALIZADOS LOS REQUERIMIENTOS DEL CARGO, NOS PERMITIMOS MANIFESTAR QUE LA TRABAJADORA, PUEDE CONTINUAR DESEMPEÑANDO SU LABOR HABITUAL, CON RESTRICCIONES Y RECOMENDACIONES EN LA ACTIVIDAD LABORAL. IGUALMENTE, ES ACONSEJABLE, REALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES LABORALES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN. ÉSTAS SE EMITEN CON EL OBJETIVO DE PREVENIR AGRAVAMIENTO DE SU ESTADO DE SALUD Y FAVORECER SU REHABILITACIÓN INTEGRAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2°, 4° Y 8° DE LA LEY 776 DE 2002. TIEMPO DE RECOMENDACIONES: DOCE MESES. (SIC)
HISTORIA CLINICA	CIRUGIA DE MANO (03 DE AGOSTO DE 2016): PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE 2 AÑOS DE EVOLUCION DE DOLOR Y PARESTESIAS EN MANOS DE PREDOMINIO DERECHO Y PRESENTACION NOCTURNA ASOCIADO A PERDIDA DE FUERZA. REALIZA FST CON MEJORIA PARCIAL. ANTECEDENTE: HIPOTIROIDISMO EN TTO E HTA EN TTO. EXAMEN FISICO: BEG, AFEBRIL E HIDRATADO CONCIENTE Y ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS. MOVILIDAD ARTICULAR DE HOMBROS CODOS Y MANOS NORMALES. NO HAY SIGNOS DE RUPTURA DE MANGUITO ROTADOR. NO HAY DOLOR EN FLEXORES. PHALEN Y TINEL NEGATIVO. NO ATROFIAS MUSCULARES. NEUROVASCULAR NORMAL. RESTO SIN ALTERACIONES. EMG 2016: STC MODERADO DER Y LEVE IZQ. DX: SINDROME TUNEL CARPO MODERADO DER Y LEVE IZQ. PLAN: RECOMENDACIONES PAUSAS LABORALES. NO RECOMIENDO CX EN EL MOMENTO. SE EXPLICA. (SIC)
HISTORIA CLINICA	FISIATRIA (17 DE NOVIEMBRE DE 2016): MOTIVO DE CONSULTA: PACIENTE QUIEN ASISTE A CONTROL PARA SEGUIMIENTO. ENFERMEDAD ACTUAL: EDAD: 48 AÑOS. NATURAL: NEIRA CALDAS. PROCEDENTE: BOGOTÁ. LATERALIDAD: DIESTRA. ESTADO CIVIL: CASADA. ESCOLARIDAD: DERECHO, POSTGRADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL. OCUPACIÓN: ABOGADA. PACIENTE CON DIAGNÓSTICO CON SÍNDROME DEL TÚNEL DEL CARPO BILATERAL, ACEPTADA COMO DE ORIGEN LABORAL EL 21/09/2015. TRATAMIENTOS: ANALGÉSICOS: NO SE ENCUENTRA TOMANDO NADA, SI PRESENTA MUCHO DOLOR TOMA ACETAMINOFEN, ALCANZA UNA VEZ A LA SEMANA. FERULAJE: EN LAS NOCHES EN AMBAS MANOS. INFILTRACIONES: NO. TERAPIA FÍSICA: ÚLTIMA 01/2016, CON ADECUADA RESPUESTA. TERAPIA OCUPACIONAL: NO. CIRUGÍAS: NO. NC Y EMG DE MSSS 30 DE ABRIL 16 STC DERECHO MODERADO E IZQUIERDO LEVE. VALORADA POR CX DE MANO 3 DE AGOSTO 16 DR ALVARO GARCIA ANOTA RECOMENDACIONES PAUSAS LABORALES, NO RECOMIENDO CX EN EL MOMENTO, SE EXPLICA. TERMINO FST 10 Y TO 5 SESIONES. PACIENTE QUIEN ASISTE A CONTROL PARA SEGUIMIENTO. EXAMEN FISICO: EXTREMIDADES SUPERIORES: AL EXAMEN FISICO PRESENTA ARCOS DE MOVILIDAD ARTICULAR CONSERVADO EN HOMBROS. MOVILIDAD BILATERAL ABD 180° FLEXION 180° EXTENSION 50° ADUCCION 40 RE 80° RI 80°, FUERZA DE 5/5, TINEL POSITIVO BILATERAL, DURKAN POSITIVO BILATERAL, NO HAY DOLOR A LA PALPACION DE EPICONDILIOS. MOVILIDAD BILATERAL DE CODOS FLEXION 140° EXTENSION 0°. FUERZA DE 5/5. NO RETRACCION DE TENDONES FLEXO EXTENSORES DEL CARPO. MOVILIDAD BILATERAL DE CARPO EXT 70° FLEXION 80° DESVIO ULNAR 50° RADIAL 40° PRONOSUPINACION COMPLETA, FUERZA DE AGARRES BILATERAL 5/5. FILKENSTEIN POSITIVO DERECHO, PATRONES INTEGRALES FUNCIONALES. NEUROLOGICO ALERTA, ESFERA MENTAL NORMAL, REFLEJOS MUSCULOTENDINOSOS NORMALES, ADECUADA SENSIBILIDAD. ANALISIS: PACIENTE CON ADECUADA EVOLUCION, VALORADA POR CX DE MANO QUIEN DESCARTA POR EL MOMENTO PROCEDIMIENTO QX. DEBE CONTINUAR PLAN CASERO Y USO DE BRACE NOCTURNO. PLAN Y MANEJO: SS/ BRACE DE STC NO 2 USO NOCTURNO. NO REQUIERE PROCEDIMIENTO ADICIONAL POR RHB. CONTINUAR PLAN CASERO. SE MANTIENE ALTA POR FISIATRIA, PARA CALIFICACION DE PCL. CONTROL CON FISIATRIA ABIERTO PARA SEGUIMIENTO. (SIC)

6. FUNDAMENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL - TÍTULOS I y II

TÍTULO I				
CALIFICACIÓN / VALORACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS				
No.	Cód CIE10	Diagnóstico	Origen	Deficiencia(s) motivo de calificación / condiciones de salud
1	G560	SINDROME DEL TUNEL CARIANO	Profesional	SINDROME TUNEL DEL CARPO BILATERAL

No.	Nombre Deficiencia	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Ajuste Total	%	CAT	Dominancia
1	Capítulo 12 Deficiencias del sistema nervioso central y periférico	Tabla	0	0	0	0	0	10.0		
2	Capítulo 12 Deficiencias del sistema nervioso central y periférico	Tabla	0	0	0	0	0	4.0		
Valor Total Capitulo:										13.6

CFP: Clase Factor principal    CFM: Clase Factor Modulador    CFU: Clase Factor único

Formula : Ajuste Total de Deficiencias por tabla: (CFM1-CFP)+ (CFM2-CFP)+ (CFM3-CFP)

Formula de Baltasar: Obtiene el valor final de las deficiencias sin ponderar

Combinación de valores:  $A + \frac{(100-A) \cdot B}{100}$     A: Deficiencia de mayor valor  
B: Deficiencia de menor valor

CÁLCULO FINAL DE LA COMBINACION DE DEFICIENCIAS SIN PONDERAR =	13.6
CÁLCULO FINAL DE LA DEFICIENCIA PONDERADA =	6.8

**TITULO II**  
**VALORACIÓN DEL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES**

Personas en edad económicamente activa (incluye menores trabajadores, jubilados, pensionados, adultos mayores que trabajan)

		ROL LABORAL						
		0	5	10	15	20	25	
1	Rol laboral recortado: Limitaciones leves para la actividad laboral		X					5.0
2	Autosuficiencia	0	1	1.5	2	2.5		0.0
		X						
3	Mayor o igual a 40 años, menor de 50 años	2.5	0.5	1	1.5	2	2.5	1.5
					X			
Sumatoria rol laboral autosuficiencia económica y edad (30%)								6.5



POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS  
VICEPRESIDENCIA TÉCNICA  
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL  
DECRETO 1507 AGOSTO 12 DE 2014

d1	Aprendizaje y aplicación del conocimiento	d110 1.1 0.0	d115 1.2 0.0	d140- 1.3 0.0	d150 1.4 0.0	d163 1.5 0.0	d166 1.6 0.0	d170 1.7 0.1	d172 1.8 0.0	d175 1.9 0.0	d1751 1.10 0.0	0,10
d3	Comunicación	d310 2.1 0.0	d315 2.2 0.0	d320 2.3 0.0	d325 2.4 0.0	d330 2.5 0.0	d335 2.6 0.0	d345 2.7 0.1	d350 2.8 0.0	d355 2.9 0.0	d360 2.10 0.0	0,10
d4	Movilidad	d410 3.1 0.0	d415 3.2 0.0	d430 3.3 0.0	d440 3.4 0.1	d445 3.5 0.1	d455 3.6 0.0	d460 3.7 0.0	d465 3.8 0.0	d470 3.9 0.0	d475 3.10 0.1	0,30
d5	Cuidado Personal	d510 4.1 0.1	d520 4.2 0.0	d530 4.3 0.0	d540 4.4 0.1	d5401 4.5 0.1	d5402 4.6 0.1	d550 4.7 0.0	d560 4.8 0.0	d570 4.9 0.0	d5701 4.10 0.0	0,40
d6	Vida Doméstica	d610 5.1 0.0	d620 5.2 0.0	d6200 5.3 0.0	d630 5.4 0.0	d640 5.5 0.0	d6402 5.6 0.0	d650 5.7 0.0	d660 5.8 0.0	d6504 5.9 0.0	d6506 5.10 0.0	0,00
Total cabecera 1												0,90

Valor final de la segunda parte para las personas en edad económicamente activa: 7.4

7. CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL

Perdida de Capacidad Laboral = TITULO I -Valor Final Ponderada + TITULO II -Valor Final		6.8% + 7.4%
Valor Final de la PCL /Ocupacional %		14,20 %
Fecha de Estructuración	17/11/2016	Fecha Accidente /Enfermedad
Sustentación:		21/09/2015

EL CASO ES ANALIZADO POR EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE CALIFICACIÓN DE ESTA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES CON LA DOCUMENTACIÓN APORTADA, ENCONTRANDO LOS SUCESIVOS FUNDAMENTOS DE HECHO: TRABAJADORA DE 49 AÑOS CON CARGO ABOGADA Y DOMINANCIA MANUAL DERECHA, A QUIEN LA ADMINISTRADORA CALIFICÓ SÍNDROME TUNEL DEL CARPO BILATERAL COMO ENFERMEDAD DE ORIGEN COMUN, MEDIANTE DICTAMEN NÚMERO 1174168 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2015. PRESENTARON RECURSO DE REPOSICION ANTE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVAI IDEZ DE BOGOTA CUNDINAMARCA QUE CON DICTAMEN NUMERO 81309 DEL 22 DE ABRIL DE 2016 CONSIDERO QUE EL SÍNDROME DEL TUNEL DEL CARPO BILATERAL, CORRESPONDE A UNA PATOLOGIA DE ORIGEN LABORAL. SE DIO CALIFICACIÓN DE ORIGEN LABORAL CON ELECTROMIOGRAFÍA Y NEUROCONDUCCIÓN DE MIEMBROS SUPERIORES DEL 13/02/2015 QUE REPORTÓ SÍNDROME DE TÚNEL DEL CARPO MODERADO BILATERAL. SE REALIZA NUEVO ELECTRODIAGNÓSTICO, EL 30/04/2016, CON REPORTE: MONONEUROPATIA POR ATRAPAMIENTO DEL MEDIANO EN EL TUNEL DEL CARPO, COMPROMISO MODERADO DERECHO Y LEVE IZQUIERDO. RECIBIO TRATAMIENTO MÉDICO CON ANALGÉSICOS UNA VEZ A LA SEMANA, FERULAJE NOCTURNO BILATERAL Y REALIZO FISIOTERAPIA Y TERAPIA OCUPACIONAL CON ADECUADA RESPUESTA. CUMPLIO CON EL PLAN DE REHABILITACION PROPUESTO, ORTOPEDIA EL DIA 03/08/2016 DESCARTA EL MANEJO QUIRURGICO Y TERAPIA OCUPACIONAL, EL 08/07/2016, EMITIO CARTA DE RECOMENDACIONES POR 12 MESES. FISIATRIA EN CONSULTA DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, CIERRA EL CASO CON ORDEN DE FERULAJE, CONTINUAR PLAN CASERO Y CONTROL ABIERTO PARA SEGUIMIENTO, CON EL SIGUIENTE EXAMEN FÍSICO: EXTREMIDADES SUPERIORES: PRESENTA ARCOS DE MOVILIDAD ARTICULAR CONSERVADO EN HOMBROS, FUERZA DE 5/5, TINEL POSITIVO BILATERAL, DURKAN POSITIVO BILATERAL, NO HAY DOLOR A LA PALPACION DE EPICONDILOS. MOVILIDAD BILATERAL DE CODOS FLEXION 140° EXTENSION 0°, FUERZA DE 5/5. NO RETRACCION DE TENDONES FLEJO EXTENSORES DEL CARPO. MOVILIDAD BILATERAL DE CARPO EXTENSION 70° FLEXION 80° DESVIO ULNAR 50° RADIAL 40° PRONOSUPINACION COMPLETA, FUERZA DE AGARRES BILATERAL 5/5. FILKENSTEIN POSITIVO DERECHO, PATRONES INTEGRALES FUNCIONALES. NEUROLOGICO ALERTA, ESFERA MENTAL NORMAL, REFLEJOS MUSCULOTENDINOSOS NORMALES, ADECUADA SENSIBILIDAD Y EMITE EL DIAGNÓSTICO: SÍNDROME DEL TÚNEL DEL CARPO BILATERAL.

DE ACUERDO CON LA ANTERIOR INFORMACIÓN, SE DETERMINA QUE LA PACIENTE CONCLUYO EL PROCESO DE REHABILITACION INTEGRAL, ALCANZO LA MEJORIA MEDICA MAXIMA Y PRESENTA LAS SECUELAS:

SINDROME DE TUNEL DEL CARPO DERECHO MODERADO  
 ATRAPAMIENTO DEL NERVIIO MEDIANO DERECHO CAPITULO XII, TABLA 12,14  
 FACTOR PRINCIPAL CLASE 2 LEVE, 37%  
 FACTOR MODULADOR SENSIBILIDAD CLASE 0  
 AJUSTE TOTAL DE LA DEFICIENCIA = 1 TENIENDO EN CUENTA ESTE AJUSTE, SE DETERMINA QUE EL VALOR POR ESTA TABLA ES = 25%  
 DEFICIENCIA GLOBAL DEL NERVIIO MEDIANO POR DEBAJO DEL ANTEBRAZO CAPITULO XII, TABLA 12,14 40%  
 DEFICIENCIA GLOBAL TOTAL POR SINDROME DE TUNEL DEL CARPO DERECHO VALOR TABLA 12 14= 25% (0 25), VALOR TABLA 12 13= 40  
 CALCULO 40 X 0 25 = 10%

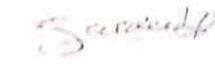
SINDROME DE TUNEL DEL CARPO IZQUIERDO LEVE  
 ATRAPAMIENTO DEL NERVIIO MEDIANO IZQUIERDO CAPITULO XII, TABLA 12,14  
 FACTOR PRINCIPAL CLASE 1 LEVE, 17%  
 FACTOR MODULADOR SENSIBILIDAD CLASE 0  
 AJUSTE TOTAL DE LA DEFICIENCIA = 1 TENIENDO EN CUENTA ESTE AJUSTE, SE DETERMINA QUE EL VALOR POR ESTA TABLA ES = 10%  
 DEFICIENCIA GLOBAL DEL NERVIIO MEDIANO POR DEBAJO DEL ANTEBRAZO CAPITULO XII, TABLA 12,13 40%  
 DEFICIENCIA GLOBAL TOTAL POR SINDROME DE TUNEL DEL CARPO DERECHO VALOR TABLA 12 14= 10% (0 10), VALOR TABLA 12 13= 40  
 CALCULO 40 X 0 10 = 4%

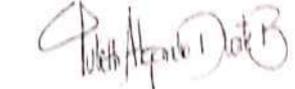
ESTAS DEFICIENCIAS GLOBALES SE SUMARON APLICANDO LA FORMULA DE COMBINACION DE VALORES DE BALTHAZAR EL VALOR DE LA DEFICIENCIA TOTAL SE DETERMINA EN 6 8%, YA PONDERADO CON RESPECTO AL TITULO 2, SE EVIDENCIA PACIENTE CON POCO LABORAL RECORDADO DADO QUE AL CANZO LA MEJORIA MEDICA MAXIMA, TERMINO EL PROCESO DE REHABILITACION INTEGRAL Y PUEDE REALIZAR SU LABOR HABITUAL CON LIMITACIONES Y RESTRICCIONES LEVES TRABAJADORA CON AUTOSUFICIENCIA ECONOMICA E INDEPENDIENTE PARA LAS ACTIVIDADES BASICAS COTIDIANAS Y LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA FUNDAMENTOS DE DERECHO SE CALIFICA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL CON BASE EN EL DECRETO NUMERO 1507 DEL 12 DE AGOSTO DE 2014 SE ESTABLECE COMO FECHA DE ESTRUCTURACION LA FECHA DE LA CONSULTA DE FISIATRIA DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, EN LA QUE SE EVIDENCIO CIERRE DEL CASO PARA CALIFICACION DE LA PCL

Origen		EP		Profesional		
Alto Costo/Catastrófica	No Aplica	Tipo Enfermedad / Deficiencia Degenerativa	No Aplica	Tipo Enfermedad / Deficiencia Progresiva	No Aplica	
CLASIFICACIÓN CONDICIÓN DE SALUD-TIPO DE ENFERMEDAD						
Requiere de Terceras Personas para realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales):				No Aplica	Nivel de Pérdida	Incapacidad permanente parcial
Requiere de terceras persona para la toma de decisiones				No Aplica		
Requiere de dispositivos de apoyo (para realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales):				No Aplica		

**B. GRUPO CALIFICADOR**

  
 Alexander Albarracín  
 Médico Fisiatra  
 79760299

  
 Sandra Patricia Calderón  
 Médico Laboral  
 32755836

  
 Yulieth Alejandra Duarte  
 Enfermera E.S.O.  
 1020724448

El presente dictamen se notifica a \_\_\_\_\_  
 C.C. \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

A partir de esta fecha el interesado tendrá diez(10) días para presentar por escrito su controversia contra este dictamen. Caso que debe remitirse a la Junta Regional de Calificación de Invalidez por intermedio y a cargo de Positiva Compañía de Seguros S.A (Art. 14 decreto 1352/2013, Art. 142 decreto Ley 19/2012, Art. 17 Ley 1562 de 2012)

Firma y cédula del notificado

Nombre y firma del notificador



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación: CC 30305617		
Paciente CLAUDIA MATILDE CARDONA ARANGO		
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa) 01/12/1967		
Edad y género 52 Años, Femenino		
Identificador único 52434-1	Financiador POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A ARL	
Ubicación: RECUPERACION CIRUGIA GINECO	Servicio: CIRUGIA GINECO 3R PISO	Cama:

Página 1 de 4

## INFORME DE EPICRISIS

## INGRESO DEL PACIENTE

Servicio de Ingreso: CIRUGIA GINECO

Fecha y hora de ingreso: 04/08/2020 06:28

Número de ingreso: 52434 - 1

Remitido de otra IPS: No Remitido

## INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN INICIAL

Fuente de la información, motivo de consulta y enfermedad actual

Ingreso a sala de cirugía

Paciente de 52 años que ingresa a cirugía para realización de liberación del nervio mediano en túnel del carpo derecho. Paciente aduce al menos 7 años de síntomas que inician en primeros 3 dedos de la mano derecha, síntomas de parestesias de predominio nocturno. Posteriormente síntomas constantes durante el día, sin atenuantes referidos. Niega otros Antecedente de HTA en manejo con Hidroclorotiazida 25mg/día e Hipotiroidismo primario clínico en manejo con Levotiroxina 400ug/semana. No otros. Niega síntomas respiratorios recientes.

Revisión por sistemas:

Sistema Cardiovascular: Normal. Sistema Gastrointestinal: Normal. Sistema Neurológico: Normal. Sistema Respiratorio: Niega síntomas respiratorios recientes.

## Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 04/08/2020

Grupo	Descripción
Grupo sanguíneo	Grupo Sanguíneo: O Rh: +
Alérgicos	NIEGA
Patológicos	Diagnóstico: HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO - E039 Diagnóstico: TRASTORNOS DEL METABOLISMO DEL CALCIO - E835. Observaciones: HIPERCALCEMIA.
Quirúrgicos	Antecedentes quirúrgicos: Si Procedimiento: CIRUGIA ANTIRREFLUJO GASTRESOFAGICO MAS RECONSTRUCCION DE ESFINTER POR LAPAROSCOPIA O TORACOSCOPIA
Farmacológicos	Medicamento: Levotiroxina 50 mcg Tableta. Dosis: 50. Unidad: MICROGRAMO. Vía: ORAL. Frecuencia: Cada 24 Horas Medicamento: Hidroclorotiazida 25 mg Tableta. Dosis: 25. Unidad: MILIGRAMO. Vía: ORAL. Frecuencia: Cada 24 Horas.
Ginecológicos y obstétricos	GINECOLÓGICOS Fecha última menstruación: 01/02/2020  PLANIFICACIÓN Usa o ha usado métodos anticonceptivos: No  OBSTÉTRICOS Gestaciones: Gestas anteriores: 1 Partos vaginales: 1 Cesáreas: 0 Abortos: 0 Ectópicos. 0 Molas: 0
Hábitos tóxicos	Tabaquismo: Niega  Exposición al humo de leña: No  Alcohol Activo Frecuencia: SOCIAL ¿Ha intentado dejarlo? No
Transfusionales	Sustancias psicoactivas: No NIEGA
Examen físico	
Abdomen - Abdomen	Normal
Aspecto general - Aspecto general	Normal
Cabeza - Cuero cabelludo	Normal
Cabeza - Cráneo	Normal
Firmado electrónicamente	

Documento impreso al día 04/08/2020 11:32:35



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación: CC 30305617		
Paciente: CLAUDIA MATILDE CARDONA ARANGO		
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 01/12/1967		
Edad y género: 52 Años, Femenino		
Identificador único: 52434-1	Financiador: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A ARL	
Ubicación: RECUPERACION CIRUGIA GINECO	Servicio: CIRUGIA GINECO 3R PISO	Cama:

Página 2 de 4

## INFORME DE EPICRISIS

Cara - Boca: Normal.

Cara - Nariz: Normal.

Cara - Oídos: Normal.

Cara - Ojos: Normal.

Cuello - Cuello: Normal.

Estado mental - Estado mental: Normal.

Neurológico - Neurológico: Normal.

Pelvis - Pelvis: Normal.

Piel y anexos - Piel y anexos: Normal.

Tórax - Corazón: Normal.

Tórax - Mamas: Normal.

Tórax - Pulmones: Normal.

Tórax - Tórax: Normal.

Tronco - Columna: Normal.

Tronco - Extremidades inferiores: Normal.

Tronco - Extremidades superiores: Anormal. Miembros móviles, simétricos, neurovascular distal conservado. Mano izquierda sin alteraciones aparentes. Derecha con hipotrofia de la región tenar aparente a la inspección. Sin alteraciones aparentes de la fuerza. Se identifica signo de Tinnel en túnel del carpo, Phallen y Durkan positivos. No otros hallazgos.

### Signos vitales

PA Sistólica (mmhg): 136, PA Diastólica (mmhg): 66, Presión arterial media (mmhg): 89, Frecuencia cardiaca (Lat/min): 81, Frecuencia respiratoria (Respi/min): 18

### Diagnósticos al ingreso

#### Diagnóstico principal

Código	Descripción del diagnóstico	Estado
G560	SINDROME DEL TUNEL CARPIANO	Confirmado

### Conducta

Ingresa a cirugía.

Responsable: JUAN DAVID TOBON ARISTIZABAL, MEDICINA GENERAL, Registro 1053815215, CC 1053815215, el 04/08/2020 09:01

## RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

### Resumen general de la estancia del paciente

Fecha: 04/08/2020 10:06

Descripción operatoria - ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Diagnósticos activos después de la nota: Diagnóstico principal - G560 - SINDROME DEL TUNEL CARPIANO (Previo, Posterior, Primario).

Hallazgos: Engrosamiento severo del ligamento transverso del carpo derecho

Nervio mediano con atrapamiento en túnel del carpo

Signo del reloj de arena

Adherencias del nervio mediano a demás contenidos del túnel del carpo.

Procedimientos realizados: 044304 - (044304) Descompresion De Nervio En Tunel Del Carpo Con Neurolisis Vía Abierta, Principal Si, Vía A, Región

Topográfica Extremidad superior, Clase de Herida LIMPIA.

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 04/08/2020 11:32:35



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación CC 30305617		
Paciente CLAUDIA MATILDE CARDONA ARANGO		
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 01/12/1967		
Edad y género 52 Años, Femenino		
Identificador unico 52434-1	Financiador: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A ARL	
Ubicación: RECUPERACION CIRUGIA GINECO	Servicio: CIRUGIA GINECO 3R PISO	Cama:

Página 3 de 4

## INFORME DE EPICRISIS

### RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

S17204 - (S17204) Ligamentorrafia O Reinsercion De Ligamentos Via Abierta, Principal No, Via A, Región Topográfica Extremidad superior, Clase de Herida LIMPIA  
 839101 - (839101) Lisis De Adherencias De Tendon [Tenolisis], Principal No, Via A, Región Topográfica Extremidad superior, Clase de Herida LIMPIA

Descripción operatoria BAR previa asepsia y antisepsia mas colocacion de campos quirúrgicos se procede a Anestesia local con Lidocaina simple al 1% + Bicarbonato de sodio.

- 1 Incision en piel y TCS en zona IV flexores mano derecha de 3cm aproximadamente
- 2 Diseccion progresiva hasta identificar ligamento transverso
- 3 liberacion de ligamento transverso con bisturí y paso de sonda canalada proximalmente
- 4 Identificación y descripción de los hallazgos
- 5 Neurolisis del nervio mediano con tijeras y lisis de flexores
- 6 Se realiza coigajo parcial con remanente de ligamento transverso con prolene 4/0
- 7 Lavado con 250mL de SS 0.9%, hemostasia y cierre de piel con prolene 4/0 sin complicaciones
- 8 Inmovilización con ferula palmar.

Pérdida sanguínea No Profilaxis: Si, Cefazolina 2g

Complicación No Consentimiento informado: Si requiere

Muestra para patologia NoPlan de Manejo: 1. Salida

2 Diclofenaco tab. 50mg Tomar 1 cada 12 horas por 5 días solamente

3 Cefalexina cap. 500mg Tomar 1 cada 6 horas por 3 días

4 No mojar ni retirar la ferula

5 Control en la consulta externa en 10 días en consultorio.

Recuento de compresas Completo

Estado del paciente Vivo

Fecha 04/08/2020 10:22

Post anestesia - ANESTESIOLOGIA

Código	Descripción del diagnóstico	Tipo	Estado
G560	SINDROME DEL TUNEL CARPIANO	Principal	Confirmado
Código CUPS	Descripción del procedimiento		Total
044304	DESCOMPRESION DE NERVIIO EN TUNEL DEL CARPO CON NEUROLISIS VIA ABIERTA		1
817204	LIGAMENTORRAFIA O REINSERCIÓN DE LIGAMENTOS VIA ABIERTA		1
839101	LISIS DE ADHERENCIAS DE TENDON TENOLISIS		1

Tipo de tratamiento recibido durante la estancia Médico  Quirúrgico

### INFORMACIÓN DEL EGRESO

Causa de egreso: SALIDA A CASA

Condiciones generales a la salida:

Buen estado general

Medicamentos Ambulatorios:

#### MEDICAMENTOS

- Cefalexina 500 mg Capsula 500 MILIGRAMO, ORAL, Cada 6 Horas, por 3 DIAS. A partir del: 2020-08-04

- Diclofenaco 50 mg Tableta 50 MILIGRAMO, ORAL, Cada 12 Horas, por 5 DIAS. A partir del: 2020-08-04

#### CITAS

- (890380) Consulta De Control O De Seguimiento Por Especialista En Ortopedia Y Traumatologia de ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA con el profesional para Condición clínica del paciente, realizar en 10 Días, a partir del 2020-08-04

#### INFORMACION AL PACIENTE

- Recomendaciones generales Realizar el 2020-08-04

#### INCAPACIDAD

- Incapacidad enfermedad profesional Numero de días 30, Prorroga No, A partir del 2020-08-04

Unidades de estancia del paciente

QUIRURGICOS

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 04/08/2020 11:32:35



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación: CC 30305617		
Paciente: CLAUDIA MATILDE CARDONA ARANGO		
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 01/12/1967		
Edad y género: 52 Años, Femenino		
Identificador único: 52434-1	Financiador: POSITIVA COMPANÍA DE SEGUROS S.A ARL	
Ubicación: RECUPERACION CIRUGIA GINECO	Servicio: CIRUGIA GINECO 3R PISO	Cama:

Página 4 de 4

**INFORME DE EPICRISIS****INFORMACIÓN DEL EGRESO**

Diagnóstico principal de egreso

G560 - SINDROME DEL TUNEL CARPIANO

Remitido a otra IPS: No

Servicio de egreso: CIRUGIA GINECO

Médico que elabora el egreso: ALVARO GARCIA HERRERA, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Registro 9999, CC 79442674, el 04/08/2020 10:17

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 04/08/2020 11:32:35



FORMATO DE NEGACIÓN DE SERVICIOS DE  
SALUD Y/O MEDICAMENTOS  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL



Número de Negación 36883523

Fecha y hora de Negación 29/01/23

09:02

DATOS DEL AFILIADO

Tipo de Documento CC Número de 30305617  
 Nombre CLAUDIA MATILDE CARDONA ARANGO Fecha de 01/12/1967  
 Departamento Bogotá D. C. Ciudad/Municipio BOGOTÁ, D.C. 001  
 Zona Urbana Localidad usaquen Barrio  
 Dirección Residencial CALLE 137 NO 19 A - 20 CASA 3  
 Correo Electrónico maticar07@hotmail.com  
 Teléfono Fijo Particular 21 4774936 Teléfono Fijo Laboral 1 4774936 Extensión  
 Celular Particular 310 4774936 Celular Laboral 310 4774936  
 Cobertura en Salud Régimen contributivo

RELACIÓN LABORAL

Tipo Documento	No. Documento	Razón Social	Fecha Vinculación	Estado
NIT	830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	24/11/12 0:00	Activa

INFORMACIÓN DEL SINIESTRO

Número Solicitud 36866725 No. Siniestro 191871920 Fecha 21/09/201 Origen Enfermedad laboral

Motivo se comunica asegurado solicitando cargue de correccion quirurgica de dedo en gatillo [dedo de resorte] cant 1 lisis de Consulta/Justificación adherencias de tendón [tenolisis]cant 1 para manejo por ep 21092015 derivado de la especialidad cirugía de mano de la fecha Clínica 25012023 validar soportes en el correo el sistema no los permite adjuntar

Diagnósticos	
Código	Descripción
Diagnóstico Principal G560	SINDROME DEL TUNEL CARPIANO
Diagnóstico relacionado 1	
Diagnóstico relacionado 2	
Diagnóstico relacionado 3	
Diagnóstico relacionado 4	

Tipo de Plan de Usuario Valor

POS:	
POS-S:	
PLAN COMPLEMENTARIO (PAC):	
PLAN DE MEDICINA PREPAGADA (PMP)	
POBLACION POBRE NO CUBIERTA CON SUBSIDIO A LA DEMANDA	

SERVICIO(S) NO AUTORIZADO(S)

Manejo integral según

Código	Descripción	Cantidad	Motivo de la Negación	Fundamento	Alternativa(s)
828404	CORRECCION QUIRURGICA DE DEDO EN GATILLO [DEDO DE RESORTE]	1	26) Se niega solicitud de cirugía dado que M653 - Dedo en gatillo no ha sido reconocido profesional por la ARL.	Artículo 12 del decreto 1295 de 1994	Realizar su solicitud a través de su primera línea de pago (EPS), hasta que la patología sea reconocida de origen laboral.
839101	LISIS DE ADHERENCIAS DE TENDON [TENOLISIS]	1	26) Se niega solicitud de cirugía dado que M653 - Dedo en gatillo no ha sido reconocido profesional por la ARL.	Artículo 12 del decreto 1295 de 1994	Realizar su solicitud a través de su primera línea de pago (EPS), hasta que la patología sea reconocida de origen laboral.

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE REALIZA LA NEGACIÓN

Nombre Yinna Katherin

Cargo o actividad Jefe De Enfermería

Teléfono de Contacto 1 null-null

Teléfono de Contacto 2 60-3307000-



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**ACUERDO № 0244 DE 2020**  
**03-09-2020**



2020100002446

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 2 y 6 de la Ley 1960 de 2019 y en el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Más adelante, el artículo 209 ibídem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

El artículo 28 de la ley precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Por su parte, el artículo 29 de la referida norma, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará*

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020”*

*mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...),” precisando que el de ascenso “(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”.*

Complementariamente, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, estableció que las etapas de estos procesos de selección son la *Convocatoria*, el *Reclutamiento*, las *Pruebas*, las *Listas de Elegibles* y el *Período de Prueba*, señalando en su numeral 1 que la Convocatoria “(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”.

Además, el numeral 4 del artículo ibídem, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que

*4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.*

Por otra parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

A su vez, el artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. También les manda que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar estos concursos.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, “(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo”.

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y Circular Externa No. 0006 del 19 de marzo de 2020, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de “planeación conjunta y armónica del concurso de méritos”, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

*Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).*

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las referidas entidades deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020”*

de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación. Adicionalmente, en el Parágrafo 2, determina que

*Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.*

*El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.*

Con relación a esta última obligación, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, establece que *“la administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019”*.

El Decreto 2365 de 2019, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)”*, establece los *“(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población”*.

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesiones del 31 de marzo y 16 de julio de 2020, decidió la no realización de la prueba de Valoración de Antecedentes, además de hacerla extensiva a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren experiencia en su requisito mínimo.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

*A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).*

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, la CNSC *“(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”*.

A través del Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento *“(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”*.

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que

**ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias.** *Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorías, contratos laborales, contratos*

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020”*

*de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*

(...)

*El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...).*

**Parágrafo 1°.** *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

**Parágrafo 2°.** *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).*

Finalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”, precisando en sus artículos 3 y 6:

**Artículo 3°. Definiciones.** *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

(...)

**Artículo 6°. Certificación.** *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

En aplicación de la anterior normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Agencia Nacional de Infraestructura en adelante ANI, la *Etapa de Planeación* para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en SIMO la correspondiente OPEC para el presente proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal y enviada a la CNSC mediante correo electrónico institucional del 3 de septiembre de 2020. En esta certificación de la OPEC, los referidos servidores igualmente certificaron que “(...) *la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente*”, el cual también enviaron a esta Comisión Nacional mediante correo electrónico institucional del 13 de mayo de 2020.

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, dichos servidores públicos, mediante correo electrónico institucional del 30 de abril de 2020, reportaron cada uno de los empleos seleccionados por la entidad para ser ofertados en esta modalidad, y certificaron el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales empleos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Circular Externa de la CNSC No. 0006 de 2020.

En cuanto al amparo consagrado en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, la entidad reportó la existencia de servidores públicos en condición de pre-pensionados.

Respecto de la aplicación del Decreto 2365 de 2019 en el presente Proceso de Selección, la entidad no reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de experiencia.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020”*

Con relación a la aplicación del Decreto 498 de 2020, la entidad no reportó la existencia de servidores públicos del nivel Asistencial y Técnico vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005.

Con base en esta OPEC así certificada, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 3 de septiembre de 2020, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

## ACUERDA:

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA.** Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas referidas en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, que se identificará como *“Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020”*.

**PARÁGRAFO.** Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente proceso de selección estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas *“(…) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por [la misma CNSC] para [este] fin”*, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante *VRM*, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

**ARTÍCULO 4. PERÍODO DE PRUEBA.** La actuación administrativa relativa al *Período de Prueba*, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

**ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1955 de 2019, la Ley 1960 de 2019, el Decreto

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020”*

498 de 2020, la Ley 2039 de 2020 si, al iniciar la Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata su artículo 2, la Ley 2043 de 2020, el MEFCL vigente de la ANI, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:
  - **Para los Niveles Asesor y Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
  - **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

2. **A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

**PARÁGRAFO.** Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

**ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**
  1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
  2. Registrarse en el SIMO.
  3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
  4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad.
  5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
  6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
  7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
  8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**
  1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
  2. Registrarse en el SIMO.
  3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
  4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
  5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
  6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020”*

7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
6. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
7. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
8. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
9. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
10. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
11. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1.** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 2.** En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

**PARÁGRAFO 3.** En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas.

## CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	24	42
Profesional	0	0
Técnico	2	4
Asistencial	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>46</b>

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020”

**TABLA No. 2**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	45	74
Profesional	19	23
Técnico	4	12
Asistencial	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>68</b>	<b>109</b>

**PARÁGRAFO 1.** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la ANI y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los poseionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

**PARÁGRAFO 3.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

### CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

**ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en la página web de la entidad para la que se realiza este proceso de selección y en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PARÁGRAFO 1.** En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección, la publicación en su página web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020”*

de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

Iniciada la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

**PARÁGRAFO 1.** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA.

**PARÁGRAFO 2.** Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

**ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes a participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** La CNSC informará en su página web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

#### **CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

**ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “*Constancia de Inscripción*” generada por el sistema. Se aclara que la *VRM* no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

**PARÁGRAFO.** El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la *VRM* de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva *Etapa de Inscripciones*, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma.

**ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM.** Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020”

**ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

### CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Solamente serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas* (impresas o informatizadas) para evaluar *Competencias Funcionales y Comportamentales*, y la *Valoración de Antecedentes*, según se detalla en las siguientes tablas:

**TABLA No. 3  
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES  
DE ASCENSO Y ABIERTO\***

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

\* Con excepción de los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos).

**TABLA No. 4  
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y  
ABIERTO PARA LOS EMPLEOS DE CONDUCTOR MÉCANICO O CONDUCTOR\***

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	65.00
Prueba de Ejecución	Clasificatoria	45%	N/A
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

\* U otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos.

**ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN.** Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las *Pruebas Escritas* y de *Ejecución* se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Solamente se va a aplicar a los aspirantes a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020”*

**PARÁGRAFO.** El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la Valoración de Antecedentes de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma.

**ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su página web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

## **CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la *Convocatoria* del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos del Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o del que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1.** En el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo proceso.

**PARÁGRAFO 2.** Los conceptos de *Lista Unificada del mismo empleo* y *Lista General de Elegibles para empleo equivalente*, de los que trata el Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, serán aplicables en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

**PARÁGRAFO 3.** Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. CNSC 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, o del que lo modifique o sustituya.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020”

**ARTÍCULO 25. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Competencias Comportamentales*.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

**ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su página web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 27. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una *Lista de Elegible*, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 28. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de *Listas de Elegibles* de las que trata el artículo 27 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO 29. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del presente Acuerdo.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020”*

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

**PARÁGRAFO.** Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

**ARTÍCULO 30. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

**ARTÍCULO 31. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

**ARTÍCULO 32. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las *Listas de Elegibles* tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las *Listas de Elegibles* para los empleos vacantes ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores en condición de pre-pensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su firmeza total, de conformidad con las disposiciones del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

**PARÁGRAFO.** Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por empleados en condición de pre-pensionados, los respectivos nombramientos en *Periodo de Prueba* se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

**ARTÍCULO 33. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2020



**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**  
Presidente CNSC

Aprobó: Jorge A. Ortega Cerón - Comisionado  
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez - Asesor del Despacho  
Revisó: Diana Carolina Figueroa Meriño - Asesora del Despacho  
Revisó: Edwin Arturo Ruiz Moreno - Gerente del Proceso de Selección  
Proyectó: Karen Santisteban Muriel - Profesional Gerencia del Despacho



# Plan Anual de Vacantes 2021

# TABLA DE CONTENIDO

_____	1
INTRODUCCIÓN _____	3
ESTRUCTURA DE LA PLANTA DE PERSONAL _____	5
INFORMACIÓN GENERAL DEL ESTADO DE LA PLANTA DE PERSONAL _____	8
Vacantes Definitivas por Tipo de Planta _____	8
Vacantes por Nivel y Situación Administrativa _____	12
Formas de Provisión _____	13
Proceso de Convocatoria Abierta de Méritos _____	13
Proyecciones de retiro del servicio por edad de retiro forzoso o jubilación. _____	13

## INTRODUCCIÓN

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, es una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante el Decreto 4165 del 01 de noviembre de 2011.

En el artículo 3 del citado Decreto, se estableció que el objeto de la entidad es el de planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.

De igual forma en el artículo 18, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera tiene entre otras funciones las siguientes: “*Dirigir los asuntos administrativos, financieros y de recursos humanos de la entidad*”, Implementar las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, selección, registro y control, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano, y dirigir su gestión”.

La planta de personal de la Agencian Nacional de Infraestructura – ANI, se estableció mediante el Decreto 665 de 2012, con 235 empleos y se modificó mediante el Decreto 1746 de 2013, con la creación de 11 empleos, para un total de 246 empleos; de los cuales setenta (70) son empleos de libre nombramiento y remoción y 176 son empleos de carrera administrativa.

Así las cosas, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, por intermedio del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano y como instrumento de planificación, administración y actualización de la información relacionada con los empleos de carrera administrativa que se encuentran en vacancia definitiva y su provisión; y con el ánimo de contar con la información de la oferta real de empleos de la entidad, formulará el Plan Anual de Vacantes, información que será remitida al Departamento Administrativo de la Función Pública en cumplimiento del artículo 15 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, cuya información será utilizada para la planeación del recurso humano y la formulación de políticas del estado Colombiano.

El plan anual de vacantes es el instrumento de planificación, administración y actualización de la información relacionada con los empleos de carrera administrativa que se encuentran en vacancia definitiva y su provisión que, a su vez permite contar con la información de la oferta real de empleos de la entidad.

La información registrada en el plan anual de vacantes corresponde al reporte de los empleos vacantes de los niveles asesor, profesional y técnico, así como del tipo de situación administrativa (en encargo, provisional, temporal y no provisto) en los que se encuentran a 31 de diciembre de 2020.

## ESTRUCTURA DE LA PLANTA DE PERSONAL

De acuerdo con el Decreto 665 de 2012, modificado por el Decreto 1746 de 2013, la estructura de la planta de personal es la siguiente:

**Tabla 1: Estructura de la planta de personal**

La estructura de la planta de personal es la siguiente:

Número	Fecha	Número Empleos
Decreto 665	29 de marzo de 2012	235
Decreto 1746	13 de agosto de 2013	11
<b>Total</b>		<b>246</b>

**Tabla 2: Planta por nivel jerárquico**

La estructura de la planta de personal por Nivel Jerárquico es la siguiente:

Nivel jerárquico	Cantidad de empleos	Participación %
Directivo	7	2.8%
Asesor	174	70.7%
Profesional	41	16.7%
Técnico	24	9.8%
<b>Total</b>	<b>246</b>	<b>100%</b>

**Tabla 3: Planta de personal Decreto 665 de 2012**

La planta de personal establecida mediante el Decreto 665 de 2012 es la siguiente:

Planta de Personal Decreto 665 del 29 de marzo de 2012			
DESPACHO DEL PRESIDENTE DE LA AGENCIA			
No. De Cargos	Denominación	Código	Grado
1	Presidente de la Agencia	E1	07
2	Jefe de Oficina de Agencia	G1	07
26	Gerente de Proyecto o Funcional	G2	09

6	Gerente de Proyecto o Funcional	G2	08
12	Experto	G3	08
2	Experto	G3	06
1	Técnico Asistencial	O1	12
1	Técnico Asistencial	O1	09
1	Técnico Asistencial	O1	07

PLANTA GLOBAL			
No. De Cargos	Denominación	Código	Grado
5	Vicepresidente de Agencia	E2	05
15	Experto	G3	08
61	Experto	G3	07
29	Experto	G3	06
11	Experto	G3	05
2	Experto	G3	03
7	Gestor	T1	13
2	Gestor	T1	12
2	Gestor	T1	10
9	Gestor	T1	09
17	Gestor	T1	07
2	Analista	T2	06
2	Analista	T2	05
2	Técnico Asistencial	O1	12
3	Técnico Asistencial	O1	10
6	Técnico Asistencial	O1	09
5	Técnico Asistencial	O1	05
3	Técnico Asistencial	O1	04

**Tabla 4: Planta de personal Decreto 1746 de 2013**

Planta de Personal Decreto 1746 de 2013			
Planta Global			
No. De Cargos	Denominación	Código	Grado
1	Vicepresidente de Agencia	E2	05

<b>Planta Global</b>			
<b>No. De Cargos</b>	<b>Denominación</b>	<b>Código</b>	<b>Grado</b>
3	Gerente de Proyectos o Funcional	G2	09
2	Experto	G3	08
3	Experto	G3	07
1	Técnico Asistencial	O1	09
1	Técnico Asistencial	O1	05

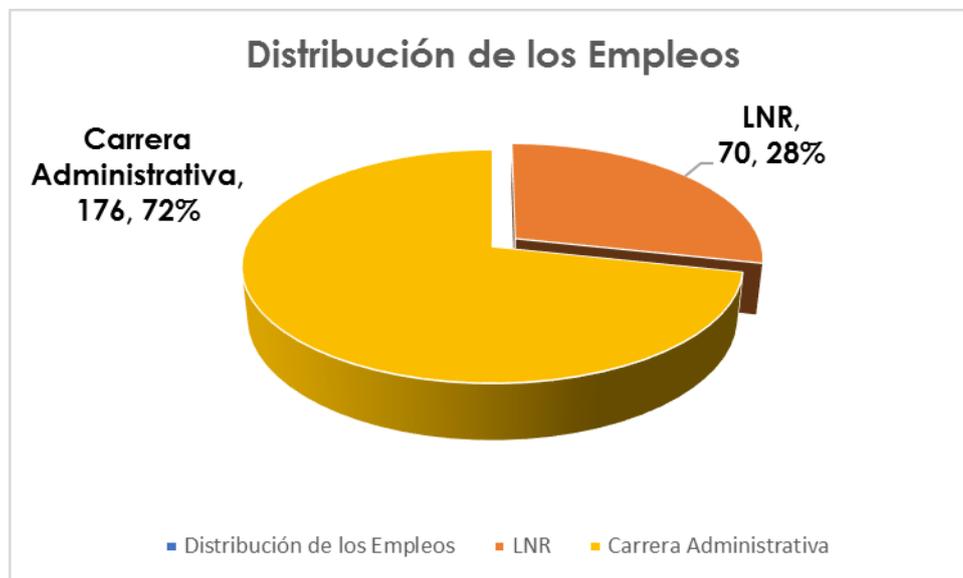
## INFORMACIÓN GENERAL DEL ESTADO DE LA PLANTA DE PERSONAL

A continuación, se presenta la información consolidada del total de vacantes de la planta permanente y planta temporal en vacancia definitiva, con corte a diciembre 31 de 2020.

### Vacantes Definitivas por Tipo de Planta

#### Planta Permanente

Actualmente la Agencia Nacional de Infraestructura cuenta con doscientos cuarenta y seis (246) empleos; que de acuerdo con su naturaleza setenta (70) corresponden a empleos de libre nombramiento y remoción y ciento setenta y seis (176) a empleos de carrera administrativa.



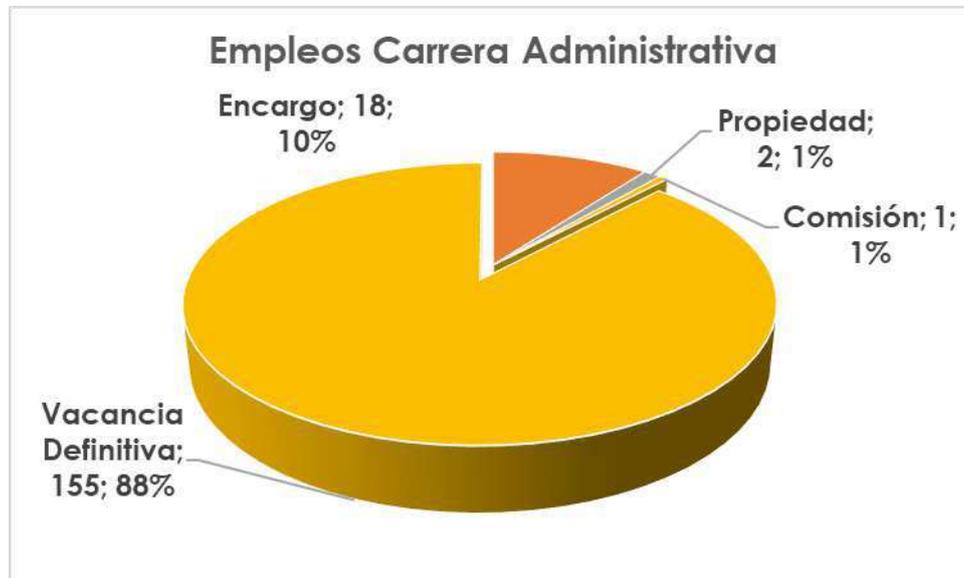
De los setenta (70) empleos de libre nombramiento y remoción siete (7) empleos pertenecen al nivel directivo, cincuenta y ocho (58) al nivel asesor, y cinco (5) al nivel técnico. De los cuales a 31 de diciembre de 2020 sesenta y siete (67) se encuentran provistos y tres (3) se encuentran vacantes.



**Tabla 5: Empleos de Libre Nombramiento y Remoción**

CARGO	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	Nro.
PRESIDENTE DE AGENCIA	E1	7	DESPACHO DEL PRESIDENTE DE LA AGENCIA	1
VICEPRESIDENTE DE AGENCIA	E2	5	VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA	1
VICEPRESIDENTE DE AGENCIA	E2	5	VICEPRESIDENCIA DE ESTRUCTURACIÓN	1
VICEPRESIDENTE DE AGENCIA	E2	5	VICEPRESIDENCIA DE GESTIÓN CONTRACTUAL	1
VICEPRESIDENTE DE AGENCIA	E2	5	VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO	1
VICEPRESIDENTE DE AGENCIA	E2	5	VICEPRESIDENCIA JURÍDICA	1
VICEPRESIDENTE DE AGENCIA	E2	5	VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	1
JEFE DE OFICINA DE AGENCIA	G1	7	OFICINA DE COMUNICACIONES	1
JEFE DE OFICINA DE AGENCIA	G1	7	OFICINA DE CONTROL INTERNO	1
GERENTE DE PROYECTOS O FUNCIONAL	G2	9	DESPACHO DEL PRESIDENTE DE LA AGENCIA	29
GERENTE DE PROYECTOS O FUNCIONAL	G2	8	DESPACHO DEL PRESIDENTE DE LA AGENCIA	6
EXPERTO	G3	8	DESPACHO DEL PRESIDENTE DE LA AGENCIA	14
EXPERTO	G3	7	DESPACHO DEL PRESIDENTE DE LA AGENCIA	3
EXPERTO	G3	6	DESPACHO DEL PRESIDENTE DE LA AGENCIA	4
TÉCNICO ASISTENCIAL	O1	12	DESPACHO DEL PRESIDENTE DE LA AGENCIA	1
TÉCNICO ASISTENCIAL	O1	9	DESPACHO DEL PRESIDENTE DE LA AGENCIA	2
TÉCNICO ASISTENCIAL	O1	7	DESPACHO DEL PRESIDENTE DE LA AGENCIA	1
TÉCNICO ASISTENCIAL	O1	5	DESPACHO DEL PRESIDENTE DE LA AGENCIA	1
<b>Total</b>				<b>70</b>

Por otro lado, de los ciento setenta y seis (176) empleos de carrera administrativa, se encuentran vinculados a la entidad veintiuno (21) servidores públicos con derechos de carrera, de los cuales dos (2) se encuentra en propiedad, dieciocho (18) se encuentra en encargo, uno (1) se encuentra en comisión y ciento cincuenta y cinco (155) empleos de encuentran en vacancia definitiva.



**Tabla 6: Empleos en vacancia definitiva de carrera administrativa**

Naturaleza del cargo	No. de Empleos	No. de Vacantes Definitiva	% Vacantes Definitivas
Carrera Administrativa	176	155	88%

Así las cosas, la entidad cuenta con ciento cincuenta y cinco (155) vacantes definitivas, que se reportan al Departamento Administrativo de Función Pública – DAFP y se encuentran registrados en el aplicativo de Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

**Tabla 7: Empleos Carrera Administrativa en vacancia definitiva por denominación, código, grado, y distribución de planta.**

Denominación	Código	Grado	Dependencia	Nro.
EXPERTO	G3	7	VICEPRESIDENCIA DE ESTRUCTURACIÓN	12
GESTOR	T1	7	VICEPRESIDENCIA DE ESTRUCTURACIÓN	1
TÉCNICO ASISTENCIAL	O1	9	VICEPRESIDENCIA DE ESTRUCTURACIÓN	1
EXPERTO	G3	8	VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA	1
EXPERTO	G3	7	VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA	6

Denominación	Código	Grado	Dependencia	Nro.
EXPERTO	G3	6	VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA	2
GESTOR	T1	13	VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA	1
GESTOR	T1	7	VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA	1
EXPERTO	G3	8	VICEPRESIDENCIA DE GESTIÓN CONTRACTUAL	8
EXPERTO	G3	7	VICEPRESIDENCIA DE GESTIÓN CONTRACTUAL	6
GESTOR	T1	13	VICEPRESIDENCIA DE GESTIÓN CONTRACTUAL	1
GESTOR	T1	7	VICEPRESIDENCIA DE GESTIÓN CONTRACTUAL	5
TÉCNICO ASISTENCIAL	O1	12	VICEPRESIDENCIA DE GESTIÓN CONTRACTUAL	1
TÉCNICO ASISTENCIAL	O1	9	VICEPRESIDENCIA DE GESTIÓN CONTRACTUAL	1
ANALISTA	T2	6	VICEPRESIDENCIA DE GESTIÓN CONTRACTUAL	1
EXPERTO	G3	8	VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO	4
EXPERTO	G3	7	VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO	10
EXPERTO	G3	6	VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO	16
EXPERTO	G3	5	VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO	4
GESTOR	T1	13	VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO	1
GESTOR	T1	9	VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO	2
GESTOR	T1	7	VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO	3
TÉCNICO ASISTENCIAL	O1	12	VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO	1
TÉCNICO ASISTENCIAL	O1	9	VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO	1
TÉCNICO ASISTENCIAL	O1	4	VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO	1
EXPERTO	G3	8	VICEPRESIDENCIA JURÍDICA	2
EXPERTO	G3	7	VICEPRESIDENCIA JURÍDICA	24
EXPERTO	G3	6	VICEPRESIDENCIA JURÍDICA	3
EXPERTO	G3	5	VICEPRESIDENCIA JURÍDICA	3
GESTOR	T1	7	VICEPRESIDENCIA JURÍDICA	3
TÉCNICO ASISTENCIAL	O1	9	VICEPRESIDENCIA JURÍDICA	1
EXPERTO	G3	7	VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	3
EXPERTO	G3	6	VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	6
EXPERTO	G3	5	VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	4
EXPERTO	G3	3	VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	2
GESTOR	T1	7	VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	4
TÉCNICO ASISTENCIAL	O1	10	VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	3
TÉCNICO ASISTENCIAL	O1	9	VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	2

## Vacantes por Nivel y Situación Administrativa

Tabla 8: Situación administrativa vacantes definitivas.

Nivel	Situación Administrativa			Total, por Nivel
	En Encargo	Provisional	NO Provisto	
Asesor	17	97	2	<b>116</b>
Profesional	-	22	1	<b>23</b>
Técnico	2	13	1	<b>16</b>
<b>Total</b>	<b>19</b>	<b>132</b>	<b>4</b>	<b>155</b>

De los ciento cincuenta y cinco (155) empleos en vacancia definitiva, dieciocho (19) se encuentran provistos mediante encargo, ciento treinta y dos (132) se encuentran provistos en provisionalidad y cuatro (4) se encuentran vacantes.



## Formas de Provisión

La provisión de los empleos de la planta de personal se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 909 del 2004, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 del 2017 y demás normatividad que se encuentre vigente.

En este sentido, para la provisión de los empleos que se encuentren en vacancia definitiva se adelantarán procesos de encargo para garantizar los derechos preferenciales de los servidores de carrera administrativa y una vez surtido el mismo, sin que se haya logrado su provisión por encargo, los empleos serán provistos a través de nombramientos en provisionalidad o por el concurso de méritos realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

## Proceso de Convocatoria Abierta de Méritos

La Agencia Nacional de Infraestructura durante la vigencia 2019 y 2020, viene adelantando la fase de planeación del proceso de convocatoria abierta de concurso de méritos a realizarse con la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

En este sentido, mediante las resoluciones 1308 y 1316 del mes de febrero de 2019, se reconoció el gasto y se ordenó el pago a favor de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para financiar los costos del proceso de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de carrera administrativa de la planta de personal de la Entidad, por valor de \$542.500.000, respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 36219 del 31 de enero de 2019.

Durante la vigencia 2019 y 2020, se adelantaron las diferentes etapas del proceso de planeación de la convocatoria, que contempló el cargue de la información de la oferta pública de empleo OPEC en el aplicativo dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

## Proyecciones de retiro del servicio por edad de retiro forzoso o jubilación.

Teniendo en consideración la normatividad que regula la materia, la Agencia analizó las hojas de vida de sus servidores con el fin de establecer si por estas causas se generarán vacantes de empleos, teniendo como resultado que para la vigencia 2020 ningún servidor manifestó su intención de retiro por jubilación, ni tampoco cumplen con la edad de retiro forzoso.

Las otras situaciones de retiro del servicio contempladas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 no son predecibles, por lo cual serán vacantes que se den dentro del transcurrir de la anualidad propuesta y por tanto en aras de la prestación del servicio, se atenderán en su debido momento.

Aprobó:

ELIZABETH  
GOMEZ SANCHEZ

Firmado digitalmente por  
ELIZABETH GOMEZ SANCHEZ  
Fecha: 2021.01.26 19:41:11  
-05'00'

**Elizabeth Gomez Sanchez**  
**Vicepresidenta Administrativa y Financiera**

Revisó:

NUBIA MARCELA  
CANDRO AMAYA

Firmado digitalmente  
por NUBIA MARCELA  
CANDRO AMAYA  
Fecha: 2021.01.26  
18:53:29 -05'00'

**Marcela Candro Amaya**  
**Experto G3-06 con Asignación de Funciones de**  
**Coordinador del GIT de Talento Humano**

Elaboró:



**Jhon Deiby Arévalo Zabala**  
**Experto GIT Talento Humano**

## Estado OPEC Agencia Nacional de Infraestructura Proceso de Selección No. 1420 de 2020

OPEC	Cargo	Dependencia	Estado OPEC
143942	Experto, Código G3, Grado 07	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Prórroga
143937	Experto, Código G3, Grado 08	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Desierto
143944	Experto, Código G3, Grado 06	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Posesionado
143945	Experto, Código G3, Grado 06	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Posesionado
143990	Técnico Asistencial, Código O1, Grado 12	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Posesionado
151024	Experto, Código G3, Grado 07	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Posesionado
143936	Experto, Código G3, Grado 08	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Posesionado
143955	Gestor, Código T1, Grado 09	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Posesionado
143938	Experto, Código G3, Grado 08	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Posesionado
143948	Experto, Código G3, Grado 06	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Posesionado
143958	Experto, Código G3, Grado 08	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Posesionado
143942	Experto, Código G3, Grado 07	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Exclusión
143947	Experto, Código G3, Grado 06	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Prórroga
143950	Experto, Código G3, Grado 05	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Posesionado
143948	Experto, Código G3, Grado 06	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Posesionado
143939	Experto, Código G3, Grado 07	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Posesionado
143999	Experto, Código G3, Grado 07	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Posesionado
151026	Experto, Código G3, Grado 07	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Exclusión
143947	Experto, Código G3, Grado 06	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Posesionado
143954	Gestor, Código T1, Grado 09	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Prórroga
143949	Experto, Código G3, Grado 05	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Prórroga
143945	Experto, Código G3, Grado 06	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Prórroga
143947	Experto, Código G3, Grado 06	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Posesionado
143943	Experto, Código G3, Grado 07	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Posesionado
143951	Experto, Código G3, Grado 05	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Posesionado
143938	Experto, Código G3, Grado 08	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Posesionado
143956	Gestor, Código T1, Grado 07	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Posesionado
143946	Experto, Código G3, Grado 06	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Posesionado
143957	Gestor, Código T1, Grado 07	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	En Nombramiento
143948	Experto, Código G3, Grado 06	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Posesionado
143947	Experto, Código G3, Grado 06	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Prórroga
143945	Experto, Código G3, Grado 06	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Posesionado
143994	Técnico Asistencial, Código O1, Grado 04	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Posesionado
143953	Gestor, Código T1, Grado 13	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Posesionado
151025	Experto, Código G3, Grado 07	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Posesionado
143945	Experto, Código G3, Grado 06	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Posesionado
151025	Experto, Código G3, Grado 07	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Prórroga
143948	Experto, Código G3, Grado 06	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Exclusión
151026	Experto, Código G3, Grado 07	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Exclusión
143992	Técnico Asistencial, Código O1, Grado 09	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Prórroga
143952	Experto, Código G3, Grado 05	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Posesionado
143948	Experto, Código G3, Grado 06	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Posesionado
143946	Experto, Código G3, Grado 06	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Posesionado
143956	Gestor, Código T1, Grado 07	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno	Prórroga
143993	Técnico Asistencial, Código O1, Grado 05	Vicepresidencia de Gestión Corporativa	Prórroga
143992	Técnico Asistencial, Código O1, Grado 09	Vicepresidencia de Gestión Corporativa	Posesionado
143986	Experto, Código G3, Grado 03	Vicepresidencia de Gestión Corporativa	Posesionado
143997	Experto, Código G3, Grado 05	Vicepresidencia de Gestión Corporativa	Posesionado
143983	Experto, Código G3, Grado 05	Vicepresidencia de Gestión Corporativa	Posesionado
143984	Experto, Código G3, Grado 05	Vicepresidencia de Gestión Corporativa	Posesionado
143978	Experto, Código G3, Grado 06	Vicepresidencia de Gestión Corporativa	Prórroga
143975	Experto, Código G3, Grado 07	Vicepresidencia de Gestión Corporativa	Prórroga
143979	Experto, Código G3, Grado 06	Vicepresidencia de Gestión Corporativa	Posesionado
143992	Técnico Asistencial, Código O1, Grado 09	Vicepresidencia de Gestión Corporativa	Derogatoria
143982	Experto, Código G3, Grado 05	Vicepresidencia de Gestión Corporativa	Posesionado
143998	Experto, Código G3, Grado 06	Vicepresidencia de Gestión Corporativa	Posesionado



143961	Experto, Código G3, Grado 07	Vicepresidencia Jurídica	Posesionado
143958	Experto, Código G3, Grado 08	Vicepresidencia Jurídica	Posesionado
143959	Experto, Código G3, Grado 07	Vicepresidencia Jurídica	Posesionado
143959	Experto, Código G3, Grado 07	Vicepresidencia Jurídica	Posesionado
143970	Experto, Código G3, Grado 05	Vicepresidencia Jurídica	Prórroga
143959	Experto, Código G3, Grado 07	Vicepresidencia Jurídica	Posesionado
143969	Experto, Código G3, Grado 05	Vicepresidencia Jurídica	Posesionado
143968	Experto, Código G3, Grado 05	Vicepresidencia Jurídica	Posesionado
143959	Experto, Código G3, Grado 07	Vicepresidencia Jurídica	Posesionado
143959	Experto, Código G3, Grado 07	Vicepresidencia Jurídica	Posesionado
143959	Experto, Código G3, Grado 07	Vicepresidencia Jurídica	Exclusión
143966	Experto, Código G3, Grado 06	Vicepresidencia Jurídica	Posesionado
143967	Experto, Código G3, Grado 06	Vicepresidencia Jurídica	Posesionado
143959	Experto, Código G3, Grado 07	Vicepresidencia Jurídica	Posesionado
143959	Experto, Código G3, Grado 07	Vicepresidencia Jurídica	Posesionado
143967	Experto, Código G3, Grado 06	Vicepresidencia Jurídica	Posesionado
143963	Experto, Código G3, Grado 07	Vicepresidencia Jurídica	Posesionado
143992	Técnico Asistencial, Código O1, Grado 09	Vicepresidencia Jurídica	Posesionado
143963	Experto, Código G3, Grado 07	Vicepresidencia Jurídica	Posesionado
143963	Experto, Código G3, Grado 07	Vicepresidencia Jurídica	Posesionado
143963	Experto, Código G3, Grado 07	Vicepresidencia Jurídica	Posesionado
143965	Experto, Código G3, Grado 07	Vicepresidencia Jurídica	Prórroga
143965	Experto, Código G3, Grado 07	Vicepresidencia Jurídica	Prórroga
143972	Gestor, Código T1, Grado 07	Vicepresidencia Jurídica	Posesionado
143964	Experto, Código G3, Grado 07	Vicepresidencia Jurídica	Posesionado
143973	Gestor, Código T1, Grado 07	Vicepresidencia Jurídica	Posesionado
143971	Gestor, Código T1, Grado 07	Vicepresidencia Jurídica	Prórroga
143964	Experto, Código G3, Grado 07	Vicepresidencia Jurídica	Posesionado
143964	Experto, Código G3, Grado 07	Vicepresidencia Jurídica	Posesionado
143964	Experto, Código G3, Grado 07	Vicepresidencia Jurídica	Posesionado
143916	Experto, Código G3, Grado 07	Vicepresidencia Ejecutiva	Posesionado
143921	Gestor, Código T1, Grado 07	Vicepresidencia Ejecutiva	Exclusión
143915	Experto, Código G3, Grado 07	Vicepresidencia Ejecutiva	Posesionado
143920	Gestor, Código T1, Grado 13	Vicepresidencia Ejecutiva	Prórroga
143915	Experto, Código G3, Grado 07	Vicepresidencia Ejecutiva	Posesionado
143915	Experto, Código G3, Grado 07	Vicepresidencia Ejecutiva	Posesionado
151019	Experto, Código G3, Grado 06	Vicepresidencia Ejecutiva	Posesionado
143918	Experto, Código G3, Grado 06	Vicepresidencia Ejecutiva	Posesionado
143996	Experto, Código G3, Grado 07	Vicepresidencia Ejecutiva	Posesionado
151018	Experto, Código G3, Grado 07	Vicepresidencia Ejecutiva	Posesionado
143914	Experto, Código G3, Grado 08	Vicepresidencia Ejecutiva	Posesionado

Bogotá, D.C.,

Doctora  
**NATALIA ENRIQUEZ RUANO**  
 Coordinadora de Talento Humano  
 Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-

Asunto: Condición prepensionada

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación quiero manifestar que en la actualidad tengo la condición de prepensionada en razón a que a la fecha cuento con 1312 semanas cotizadas en Colpensiones y tengo 54 años de edad; por tal razón solicito que se reconozca por parte de esta entidad dicha condición.

A continuación, quiero soportar mi condición de prepensionada con las siguientes normas:

La Ley 790 de 2002, dispone en su artículo 12 la protección de que gozan algunos servidores públicos así:

***“ARTÍCULO 12. Protección especial. De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley.”***

Por su parte, el Decreto 190 de 2003, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 790 de 2002, expone:

***“ARTÍCULO 12. Destinatarios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública no podrán ser retirados del servicio las madres cabezas de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez, en el término de tres (3) años, según las definiciones establecidas en el artículo 1° del presente decreto.”***

Al respecto cabe igualmente señalar que en torno a la condición de sujeto prepensionado, la Corte delimitó el concepto para efectos de la protección reforzada reconocida por el legislador, en la sentencia C-795 de 2009 al señalar:

***“(i) [Definición de prepensionado:] (...) tiene la condición de prepensionado para efectos de la protección reforzada reconocida por el legislador a sujetos de especial vulnerabilidad, en el contexto de procesos de renovación de la administración pública, el servidor público próximo a pensionarse al cual le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez”.***

Igualmente, la Sentencia T-500/2019 señala: “...la estabilidad laboral de los prepensionados es una garantía constitucional de los trabajadores del sector público o

privado, de no ser desvinculados de sus cargos cuando se encuentren ad portas de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión de vejez.”

La misma sentencia indicó que “...la “prepensión” protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, para consolidar los requisitos que le faltaren para acceder a su pensión de vejez”. “...la estabilidad laboral de los prepensionados se predica de los trabajadores (público o privado) que les faltare tres (3) o menos años para cumplir con el número de semanas de cotizadas o el tiempo de servicio, en el caso del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, para acceder a la pensión de vejez.” (subrayas fuera de texto)

Así mismo, en el artículo 18 de la Ley 2040 de 2020, se estableció:

**“ARTÍCULO 8°. Protección en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos.** Las personas a las que les falte tres años o menos para cumplir los requisitos que les permitirían acceder a la pensión de jubilación o vejez, que hagan parte de las plantas de las entidades públicas en nombramiento provisional o temporal y que, derivado de procesos de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito, deberían ser separados de sus cargos, serán sujetos de especial protección por parte del Estado y en virtud de la misma deberán ser reubicados hasta tanto adquieran los requisitos mínimos para el acceso al beneficio pensional”.

A su vez el Decreto 1415 del 4 de noviembre de 2021 “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 en lo relacionado a la Protección en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos para el personal que ostenten la condición de prepensionados”, dispuso en su artículo 1° lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 2.2.12.1.2.2 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 2.2.12.1.2.2. Trámite.** Para hacer efectiva la estabilidad laboral de que trata el artículo anterior, los organismos y entidades que modifiquen sus plantas de personal permanente o temporal respetarán las siguientes reglas:

1. Acreditación de la causal de protección:

“(…)

d) *Personas próximas a pensionarse:* Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, y expedir constancia escrita en tal sentido.

El jefe del organismo o entidad deberá verificar la veracidad de los datos suministrado por el destinatario de la protección.

2. Aplicación de la protección especial:

*Con base en las certificaciones expedidas por los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces y en las valoraciones del tipo de limitación previstas en el numeral anterior, el secretario general de la respectiva entidad analizará, dentro del estudio técnico correspondiente a la modificación de la planta de personal permanente o temporal y teniendo en cuenta la misión y los objetivos del organismo o entidad, el cargo del cual es titular el servidor público que se encuentra en alguno de los grupos de la protección especial y comunicará a los jefes de la entidad respectiva los cargos que de manera definitiva no podrán ser suprimidos o las personas a quienes se les deberá respetar la estabilidad laboral."*

En igual sentido el artículo 3º del Decreto 1415 de 2021, dispuso lo siguiente:

**"ARTÍCULO 3.** Adicionar el artículo 2.2.12.1.2.5 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 2.2.12.1.2.5. De la reubicación para los servidores públicos prepensionados.** En cumplimiento de la protección especial en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos, los servidores públicos que les falten (3) tres años o menos para obtener la pensión de jubilación o vejez y no puedan continuar en el ejercicio de su cargo por razones de reestructuración o provisión definitiva, deberán ser reubicados como lo señala el artículo 8º de la Ley 2040 de 2020 hasta tanto cumplan con los requisitos para obtener el beneficio pensional. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.1.2.2." (Subrayas fuera de texto)

Por lo anterior y en cumplimiento de las normas y sentencias referidas y como quiera que el concurso de la ANI se encuentra en trámite sin que hasta la fecha se cuente con la lista de elegibles, reitero la petición relativa a que se me reconozca la condición de "prepensionada".

Anexos:

- Copia cédula de ciudadanía
- Copia Historia Laboral



**Claudia Matilde Cardona Arango**  
C.C. No. 30.305.617

Recibiré comunicaciones en el siguiente correo: [mcardona@ani.gov.co](mailto:mcardona@ani.gov.co); [maticar07@hotmail.com](mailto:maticar07@hotmail.com) o en la calle Calle 137 No. 19 A-20 Casa 3



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2021**  
**ACTUALIZADO A: 15 diciembre 2021**

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento:	<b>Cédula de Ciudadanía</b>	Fecha de Nacimiento:	<b>01/12/1967</b>
Número de Documento:	<b>30305617</b>	Fecha Afiliación:	<b>01/06/1994</b>
Nombre:	<b>CLAUDIA MATILDE CARDONA ARANGO</b>	Correo Electrónico:	<b>MCARDONA@ANI.GOV.CO</b>
Dirección:	<b>CALLE 137 # 19A-20 CASA 3</b>	Ubicación:	<b>Urbana</b>
Estado Afiliación:	<b>Activo Cotizante</b>		

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1008240424	MIN.HACIENDA Y CREDI	10/06/1994	31/12/1994	\$259.130	29,29	0,00	0,00	29,29
899999090	MINISTERIO DE HACIEN	01/01/1995	31/01/1995	\$352.406	4,29	0,00	0,00	4,29
860511926	CONSTRUIMOS EL FUTUR	01/02/1995	28/02/1995	\$484.000	4,29	0,00	4,29	0,00
899999090	MINISTERIO DE HACIEN	01/02/1995	28/02/1995	\$271.354	4,29	0,00	0,00	4,29
860511926	CONSTRUIMOS EL FUTUR	01/03/1995	31/07/1995	\$484.000	21,43	0,00	0,00	21,43
860511926	CONSTRUIMOS EL FUTUR	01/08/1995	31/08/1995	\$968.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860511926	CONSTRUIMOS EL FUTUR	01/09/1995	31/12/1995	\$484.000	17,14	0,00	0,00	17,14
860511926	CONSTRUIMOS EL FUTUR	01/01/1996	29/02/1996	\$578.400	8,57	0,00	0,00	8,57
860511926	CONSTRUIMOS EL FUTUR	01/03/1996	31/03/1996	\$598.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860511926	CONSTRUIMOS EL FUTUR	01/04/1996	30/04/1996	\$578.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860511926	CONSTRUIMOS EL FUTUR	01/05/1996	31/05/1996	\$617.000	1,57	0,00	0,00	1,57
899999062	CORPORACION AUTONOMA	01/04/1997	31/12/1997	\$910.540	38,57	0,00	0,00	38,57
899999062	CORPORACION AUTONOMA	01/01/1998	31/01/1998	\$1.134.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999062	CORPORACION AUTONOMA	01/02/1998	31/03/1998	\$1.134.466	8,57	0,00	0,00	8,57
899999062	CORPORACION AUTONOMA	01/04/1998	30/04/1998	\$1.531.529	4,29	0,00	0,00	4,29
899999062	CORPORACION AUTONOMA	01/05/1998	30/09/1998	\$1.134.466	21,43	0,00	0,00	21,43
899999062	CORPORACION AUTONOMA	01/10/1998	31/10/1998	\$1.134.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999062	CORPORACION AUTONOMA	01/11/1998	31/12/1998	\$1.134.466	8,57	0,00	0,00	8,57
899999062	CORPORACION AUTONOMA	01/01/1999	31/03/1999	\$1.293.292	12,86	0,00	0,00	12,86
899999062	CORPORACION AUTONOMA	01/04/1999	30/04/1999	\$1.745.944	4,29	0,00	0,00	4,29
899999062	CORPORACION AUTONOMA	01/05/1999	31/05/1999	\$1.293.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999062	CORPORACION AUTONOMA	01/06/1999	31/10/1999	\$1.293.292	20,00	0,00	0,00	20,00
899999062	CORPORACION AUTONOMA	01/11/1999	31/03/2000	\$1.293.000	21,14	0,00	0,00	21,14
899999062	CORPORACION AUTONOMA	01/04/2000	30/04/2000	\$1.746.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999062	CORPORACION AUTONOMA	01/05/2000	31/10/2000	\$1.293.000	25,71	0,00	0,00	25,71
899999062	CORPORACION AUTONOMA	01/11/2000	30/11/2000	\$2.606.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999062	CORPORACION AUTONOMA	01/12/2000	31/03/2001	\$1.412.000	17,14	0,00	0,00	17,14
899999062	CORPORACION AUTONOMA	01/04/2001	30/04/2001	\$1.906.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999062	CORPORACION AUTONOMA	01/05/2001	31/07/2001	\$1.412.000	12,86	0,00	0,00	12,86
899999062	CORPORACION AUTONOMA	01/08/2001	31/08/2001	\$1.655.000	4,14	0,00	0,00	4,14
899999062	CORPORACION AUTONOMA	01/09/2001	31/10/2001	\$1.448.148	8,43	0,00	0,00	8,43
899999062	CORPORACION AUTONOMA	01/11/2001	30/11/2001	\$1.448.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999062	CORPORACION AUTONOMA	01/12/2001	31/12/2001	\$1.785.000	4,29	0,00	0,00	4,29
899999062	CORPORACION AUTONOMA	01/01/2002	31/01/2002	\$1.479.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830081807	COOPERATIVA DE TRABA	01/02/2002	28/02/2002	\$382.170	4,29	0,00	4,29	0,00
899999062	CORPORACION AUTONOMA	01/02/2002	31/03/2002	\$1.479.000	8,43	0,00	0,00	8,43
899999062	CORPORACION AUTONOMA	01/04/2002	30/04/2002	\$2.575.000	4,14	0,00	0,00	4,14
899999062	CORPORACION AUTONOMA	01/05/2002	31/10/2002	\$1.551.000	25,71	0,00	0,00	25,71
899999062	CORPORACION AUTONOMA	01/11/2002	30/11/2002	\$827.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860028971	UNIVERSIDAD CATOLICA	01/07/2003	31/07/2003	\$78.000	0,43	0,00	0,00	0,43
860028971	UNIVERSIDAD CATOLICA	01/08/2003	31/01/2004	\$785.000	23,14	0,00	0,00	23,14
860028971	UNIVERSIDAD CATOLICA	01/02/2004	31/01/2005	\$840.000	47,29	0,00	0,00	47,29

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2021**  
**ACTUALIZADO A: 15 diciembre 2021**

**C 30305617 CLAUDIA MATILDE CARDONA ARANGO**

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
830081807	COOPERATIVA DE TRABA	01/02/2005	28/02/2005	\$382.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830081807	COOPERATIVA DE TRABA	01/04/2005	31/05/2005	\$764.000	4,43	0,00	0,00	4,43
30305617	CARDONA	01/06/2005	31/12/2005	\$381.667	30,00	0,00	0,00	30,00
30305617	CARDONA	01/01/2006	31/08/2006	\$408.000	33,86	0,00	0,00	33,86
30305617	CARDONA	01/09/2006	30/09/2006	\$1.564.516	4,29	0,00	0,00	4,29
30305617	CARDONA	01/10/2006	31/12/2006	\$408.000	12,86	0,00	0,00	12,86
30305617	CARDONA	01/01/2007	31/08/2007	\$1.652.258	34,29	0,00	0,00	34,29
30305617	CARDONA	01/09/2007	31/12/2007	\$1.652.000	17,14	0,00	0,00	17,14
30305617	CARDONA	01/01/2008	30/09/2008	\$1.732.000	38,57	0,00	0,00	38,57
30305617	CARDONA	01/10/2008	31/12/2008	\$1.652.000	12,86	0,00	0,00	12,86
30305617	CARDONA	01/01/2009	30/11/2009	\$1.909.000	47,14	0,00	0,00	47,14
30305617	CARDONA	01/12/2009	31/01/2010	\$2.628.000	8,57	0,00	0,00	8,57
30305617	CARDONA ARANGO CLAUD	01/02/2010	28/02/2010	\$2.628.000	8,57	0,00	4,29	4,29
30305617	CARDONA ARANGO CLAUD	01/03/2010	28/02/2011	\$2.628.000	51,43	0,00	0,00	51,43
30305617	CARDONA ARANGO CLAUD	01/03/2011	31/12/2011	\$2.711.000	42,86	0,00	0,00	42,86
30305617	CARDONA ARANGO CLAUD	01/01/2012	31/01/2012	\$1.717.000	4,29	0,00	0,00	4,29
30305617	CARDONA ARANGO CLAUD	01/02/2012	31/05/2012	\$2.711.000	17,14	0,00	0,00	17,14
30305617	CARDONA ARANGO CLAUD	01/06/2012	31/10/2012	\$2.812.000	21,43	0,00	0,00	21,43
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/11/2012	31/05/2013	\$7.294.000	30,00	0,00	0,00	30,00
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/06/2013	30/06/2013	\$8.800.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/07/2013	31/10/2013	\$7.545.000	17,14	0,00	0,00	17,14
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/11/2013	30/11/2013	\$10.185.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/12/2013	31/01/2014	\$7.545.000	8,57	0,00	0,00	8,57
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/02/2014	28/02/2014	\$7.766.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/03/2014	31/03/2014	\$7.987.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/04/2014	30/06/2014	\$7.766.000	12,86	0,00	0,00	12,86
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/07/2014	31/07/2014	\$7.910.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/08/2014	31/08/2014	\$7.924.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/09/2014	31/10/2014	\$7.766.000	8,57	0,00	0,00	8,57
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/11/2014	30/11/2014	\$10.485.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/12/2014	31/05/2015	\$7.766.000	25,71	0,00	0,00	25,71
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/06/2015	30/06/2015	\$9.957.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/07/2015	31/07/2015	\$8.519.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/08/2015	31/10/2015	\$8.128.000	12,86	0,00	0,00	12,86
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/11/2015	30/11/2015	\$10.973.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/12/2015	31/01/2016	\$8.128.000	8,57	0,00	0,00	8,57
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/02/2016	29/02/2016	\$9.392.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/03/2016	30/06/2016	\$8.760.000	17,14	0,00	0,00	17,14
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/07/2016	31/07/2016	\$9.150.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/08/2016	31/08/2016	\$8.780.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/09/2016	31/10/2016	\$8.760.000	8,57	0,00	0,00	8,57
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/11/2016	30/11/2016	\$11.826.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/12/2016	31/01/2017	\$8.760.000	8,57	0,00	0,00	8,57
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/02/2017	31/05/2017	\$8.759.869	17,14	0,00	0,00	17,14
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/06/2017	30/06/2017	\$12.307.485	4,29	0,00	0,00	4,29
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/07/2017	31/07/2017	\$9.813.432	4,29	0,00	0,00	4,29
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/08/2017	31/08/2017	\$9.351.161	4,29	0,00	0,00	4,29
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/09/2017	30/09/2017	\$8.727.750	4,29	0,00	0,00	4,29
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/10/2017	31/10/2017	\$9.351.161	4,29	0,00	0,00	4,29
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/11/2017	30/11/2017	\$12.624.067	4,29	0,00	0,00	4,29
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/12/2017	31/01/2018	\$9.351.161	8,57	0,00	0,00	8,57
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/02/2018	28/02/2018	\$10.303.111	4,29	0,00	0,00	4,29

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2021**  
**ACTUALIZADO A: 15 diciembre 2021**

**C 30305617 CLAUDIA MATILDE CARDONA ARANGO**

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/03/2018	30/06/2018	\$9.827.136	17,14	0,00	0,00	17,14
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/07/2018	31/07/2018	\$10.320.684	4,29	0,00	0,00	4,29
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/08/2018	31/10/2018	\$9.827.136	12,86	0,00	0,00	12,86
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/11/2018	30/11/2018	\$13.266.634	4,29	0,00	0,00	4,29
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/12/2018	31/05/2019	\$9.827.136	25,71	0,00	0,00	25,71
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/06/2019	30/06/2019	\$12.480.468	4,29	0,00	0,00	4,29
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/07/2019	31/07/2019	\$10.155.254	4,29	0,00	0,00	4,29
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/08/2019	31/10/2019	\$10.269.358	12,86	0,00	0,00	12,86
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/11/2019	30/11/2019	\$13.863.633	4,29	0,00	0,00	4,29
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/12/2019	29/02/2020	\$10.269.358	12,86	0,00	0,00	12,86
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/03/2020	31/03/2020	\$12.307.333	4,29	0,00	0,00	4,29
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/04/2020	30/04/2020	\$10.852.100	4,29	0,00	0,00	4,29
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/05/2020	31/10/2020	\$10.795.150	25,71	0,00	0,00	25,71
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/11/2020	30/11/2020	\$14.573.453	4,29	0,00	0,00	4,29
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/12/2020	31/08/2021	\$10.795.150	38,57	0,00	0,00	38,57
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/09/2021	30/09/2021	\$11.182.172	4,29	0,00	0,00	4,29
830125996	AGENCIA NACIONAL DE	01/10/2021	31/10/2021	\$11.471.662	4,29	0,00	0,00	4,29
<b>[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:</b>								<b>1.312,00</b>
<b>[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):</b>								<b>0,00</b>

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los períodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
89999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	10/05/1994	30/06/1994	\$352.406	7,29	0,00	0,00	7,29
<b>[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:</b>								<b>7,29</b>

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los períodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo período de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
10/06/1994	30/06/1994	3.0
<b>[25]TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:</b>		<b>3,00</b>
<b>[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25] )</b>		<b>1316,29</b>

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos períodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los períodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los períodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas. Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2021**  
**ACTUALIZADO A: 15 diciembre 2021**

**C 30305617 CLAUDIA MATILDE CARDONA ARANGO**

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1008240424	MIN.HACIENDA Y CREDITO PUBL	10/06/1994	30/06/1994	\$ 352.406	21	Pago aplicado al periodo declarado
1008240424	MIN.HACIENDA Y CREDITO PUBL	01/07/1994	31/07/1994	\$ 418.488	31	Pago aplicado al periodo declarado
1008240424	MIN.HACIENDA Y CREDITO PUBL	01/08/1994	31/08/1994	\$ 418.488	31	Pago aplicado al periodo declarado
1008240424	MIN.HACIENDA Y CREDITO PUBL	01/09/1994	30/09/1994	\$ 418.488	30	Pago aplicado al periodo declarado
1008240424	MIN.HACIENDA Y CREDITO PUBL	01/10/1994	31/10/1994	\$ 352.406	31	Pago aplicado al periodo declarado
1008240424	MIN.HACIENDA Y CREDITO PUBL	01/11/1994	30/11/1994	\$ 351.304	30	Pago aplicado al periodo declarado
1008240424	MIN.HACIENDA Y CREDITO PUBL	01/12/1994	31/12/1994	\$ 259.130	31	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PU	NO	199501	10/02/1995	9112803574Y2NQ	\$ 352.406	\$ 44.050	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860511926	CONSTRUIMOS EL FUTURO DE COLOMBIA C	NO	199502	07/03/1995	9112803574Y2LE	\$ 484.000	\$ 60.500	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PU	NO	199502	10/03/1995	9112803274Y2NR	\$ 271.354	\$ 33.919	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860511926	CONSTRUIMOS EL FUTURO DE COLOMBIA C	NO	199503	10/04/1995	9112803274Y2LF	\$ 484.000	\$ 60.500	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860511926	CONSTRUIMOS EL FUTURO DE COLOMBIA C	NO	199504	09/05/1995	9112803174Y2LG	\$ 484.000	\$ 60.500	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860511926	CONSTRUIMOS EL FUTURO DE COLOMBIA C	NO	199505	12/06/1995	9112803774Y2LH	\$ 484.000	\$ 60.500	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860511926	CONSTRUIMOS EL FUTURO DE COLOMBIA C	NO	199506	10/07/1995	9112803474Y2LI	\$ 484.000	\$ 60.500	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860511926	CONSTRUIMOS EL FUTURO DE COLOMBIA C	NO	199507	09/08/1995	9112803174Y2LJ	\$ 484.000	\$ 60.500	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860511926	CONSTRUIMOS EL FUTURO DE COLOMBIA C	NO	199508	11/09/1995	9112803974Y2LK	\$ 968.000	\$ 77.224	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860511926	CONSTRUIMOS EL FUTURO DE COLOMBIA C	NO	199509	10/10/1995	9112803674Y2LL	\$ 484.000	\$ 60.500	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860511926	CONSTRUIMOS EL FUTURO DE COLOMBIA C	NO	199510	10/11/1995	9112803374Y2LM	\$ 484.000	\$ 60.500	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860511926	CONSTRUIMOS EL FUTURO DE COLOMBIA C	NO	199511	11/12/1995	9112803074Y2LN	\$ 484.000	\$ 60.500	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860511926	CONSTRUIMOS EL FUTURO DE COLOMBIA C	NO	199512	10/01/1996	9112803974Y2LO	\$ 484.000	\$ 59.767	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860511926	CONSTRUIMOS EL FUTURO DE COLOMBIA C	NO	199601	12/02/1996	9112803674Y2LP	\$ 578.400	\$ 78.084	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860511926	CONSTRUIMOS EL FUTURO DE COLOMBIA C	NO	199602	30/04/1996	9112803374Y2LQ	\$ 578.400	\$ 75.427	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860511926	CONSTRUIMOS EL FUTURO DE COLOMBIA C	NO	199603	30/04/1996	911980374KXPQP	\$ 597.680	\$ 78.300	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860511926	CONSTRUIMOS EL FUTURO DE COLOMBIA C	NO	199604	17/05/1996	911980344KXPQQ	\$ 578.400	\$ 78.100	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860511926	CONSTRUIMOS EL FUTURO DE COLOMBIA C	NO	199605	20/06/1996	911980314KXPQR	\$ 616.960	\$ 80.800	-\$ 2.500	30	11		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	199704	15/05/1997	9112803274Y2LU	\$ 910.540	\$ 119.936	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	199705	17/06/1997	9112803174Y2LV	\$ 910.540	\$ 119.936	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	199706	09/07/1997	9112803774Y2LW	\$ 910.540	\$ 122.922	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	199707	12/08/1997	9112803474Y2LX	\$ 910.540	\$ 119.936	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	199708	10/09/1997	9112803274Y2LY	\$ 910.540	\$ 119.936	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	199709	09/10/1997	9112803174Y2LZ	\$ 910.540	\$ 119.936	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	199710	11/11/1997	9112803774Y2M0	\$ 910.540	\$ 120.025	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	199711	09/12/1997	9112803474Y2M1	\$ 910.540	\$ 122.922	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	199712	07/01/1998	9112803174Y2M2	\$ 910.540	\$ 122.922	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	199801	10/02/1998	911980394KXPQS	\$ 1.134.466	\$ 150.400	\$ 0	30	30		Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2021**  
**ACTUALIZADO A: 15 diciembre 2021**

**C 30305617 CLAUDIA MATILDE CARDONA ARANGO**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	199802	06/03/1998	9112803674Y2M4	\$ 1.134.466	\$ 153.038	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	199803	07/04/1998	9112803374Y2M5	\$ 1.134.466	\$ 153.038	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	199804	08/05/1998	9112803074Y2M6	\$ 1.531.529	\$ 202.624	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	199805	05/06/1998	9112803874Y2M7	\$ 1.134.466	\$ 153.038	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	199806	08/07/1998	9112803874Y2M8	\$ 1.134.466	\$ 153.038	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	199807	06/08/1998	9112803574Y2M9	\$ 1.134.466	\$ 153.038	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	199808	05/09/1998	9112803274Y2MA	\$ 1.134.466	\$ 153.038	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	199809	09/10/1998	9112803174Y2MB	\$ 1.134.466	\$ 149.856	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	199810	10/11/1998	9112803774Y2MC	\$ 1.134.000	\$ 153.090	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	199811	10/12/1998	9112803474Y2MD	\$ 1.134.466	\$ 149.855	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	199812	07/01/1999	9112803174Y2ME	\$ 1.134.466	\$ 153.038	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	199901	09/02/1999	9112803974Y2MF	\$ 1.293.292	\$ 171.745	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	199902	08/03/1999	9112803674Y2MG	\$ 1.293.292	\$ 174.594	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	199903	07/04/1999	9112803374Y2MH	\$ 1.293.292	\$ 174.594	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	199904	08/05/1999	9112803174Y2MI	\$ 1.745.944	\$ 228.782	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	199905	09/06/1999	911980364KXPQT	\$ 1.293.292	\$ 169.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	199906	08/07/1999	9112803674Y2MK	\$ 1.293.292	\$ 171.581	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	199907	06/08/1999	9112803374Y2ML	\$ 1.293.292	\$ 174.594	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	199908	09/09/1999	9112803074Y2MM	\$ 1.293.292	\$ 171.585	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	199909	08/10/1999	9112803874Y2MN	\$ 1.293.292	\$ 171.686	-\$ 2.908		30	20	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	199910	09/11/1999	9112803574Y2MO	\$ 1.293.292	\$ 171.685	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	199911	08/12/1999	9112803274Y2MP	\$ 1.293.000	\$ 174.555	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	199912	05/01/2000	9112803174Y2MQ	\$ 1.293.000	\$ 174.555	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	200001	09/02/2000	9112803774Y2MR	\$ 1.293.000	\$ 171.555	-\$ 3.000		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	200002	08/03/2000	9112803574Y2MS	\$ 1.293.000	\$ 171.553	-\$ 3.002		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	200003	06/04/2000	9112803274Y2MT	\$ 1.293.000	\$ 174.555	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	200004	09/05/2000	9112803174Y2MU	\$ 1.746.000	\$ 235.703	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	200005	08/06/2000	9112803774Y2MV	\$ 1.293.000	\$ 174.555	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	200006	11/07/2000	9112803474Y2MW	\$ 1.293.000	\$ 174.555	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	200007	10/08/2000	9112803174Y2MX	\$ 1.293.000	\$ 172.625	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	200008	08/09/2000	9112803974Y2MY	\$ 1.293.000	\$ 174.555	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	200009	09/10/2000	9112803674Y2MZ	\$ 1.293.000	\$ 174.555	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	200010	09/11/2000	9112803374Y2N0	\$ 1.293.000	\$ 174.555	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	200011	12/12/2000	911980334KXPQU	\$ 2.606.000	\$ 351.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	200012	05/01/2001	9112803974Y2N2	\$ 1.412.000	\$ 190.605	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	200101	08/02/2001	9112803674Y2N3	\$ 1.412.000	\$ 190.608	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	200102	09/03/2001	911980304KXPQV	\$ 1.412.000	\$ 190.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	200103	06/04/2001	9112803074Y2N5	\$ 1.412.000	\$ 190.605	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	200104	09/05/2001	9112803874Y2N6	\$ 1.906.000	\$ 257.303	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	200105	08/06/2001	9112803574Y2N7	\$ 1.412.000	\$ 190.605	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	200106	10/07/2001	9112803274Y2N8	\$ 1.412.000	\$ 190.605	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	200107	08/08/2001	9112803174Y2N9	\$ 1.412.000	\$ 190.605	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	200108	11/09/2001	9112803774Y2NA	\$ 1.655.000	\$ 218.188	-\$ 5.237		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	200109	09/10/2001	9112803474Y2NB	\$ 1.448.148	\$ 190.956	-\$ 4.544		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2021**  
**ACTUALIZADO A: 15 diciembre 2021**

**C 30305617 CLAUDIA MATILDE CARDONA ARANGO**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] JBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	200110	09/11/2001	9112803274Y2NC	\$ 1.448.148	\$ 195.499	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	200111	11/12/2001	9112803174Y2ND	\$ 1.448.000	\$ 195.480	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	200112	09/01/2002	9112803774Y2NE	\$ 1.785.000	\$ 240.975	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	200201	07/02/2002	9112803474Y2NF	\$ 1.479.000	\$ 199.665	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830081807	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIS	NO	200202	17/02/2005	9112803574Y2KR	\$ 382.170	\$ 51.592	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	200202	08/03/2002	9112803174Y2NG	\$ 1.479.000	\$ 199.665	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	200203	09/04/2002	9112803974Y2NH	\$ 1.479.000	\$ 194.129	-\$ 5.536		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	200204	10/05/2002	9112803674Y2NI	\$ 2.575.000	\$ 340.339	-\$ 7.286		30	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	200205	13/06/2002	9112803374Y2NJ	\$ 1.551.000	\$ 209.251	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	200206	09/07/2002	9112803074Y2NK	\$ 1.551.000	\$ 209.385	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	200207	09/08/2002	9112803874Y2NL	\$ 1.551.000	\$ 209.385	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	200208	09/09/2002	9112803674Y2NM	\$ 1.551.000	\$ 209.385	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	200209	08/10/2002	9112803374Y2NN	\$ 1.551.000	\$ 209.385	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	200210	13/11/2002	9112803074Y2NO	\$ 1.551.000	\$ 209.268	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
899999062	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CU	NO	200211	09/12/2002	911980364KXPQX	\$ 826.667	\$ 111.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860028971	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	NO	200307	05/08/2003	9112803574Y2KV	\$ 78.000	\$ 10.500	\$ 0		3	3	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860028971	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	NO	200308	03/09/2003	9112803274Y2KW	\$ 785.000	\$ 105.975	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860028971	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	NO	200309	06/10/2003	9112803174Y2KX	\$ 785.000	\$ 105.975	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860028971	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	NO	200310	07/11/2003	9112803774Y2KY	\$ 785.000	\$ 105.975	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860028971	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	NO	200311	04/12/2003	9112803474Y2KZ	\$ 785.000	\$ 105.975	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860028971	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	NO	200312	29/12/2003	9112803174Y2L0	\$ 785.000	\$ 105.975	\$ 0	R	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860028971	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	NO	200401	05/02/2004	9112803974Y2L1	\$ 314.000	\$ 45.500	-\$ 68.325		30	12	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860028971	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	NO	200402	04/03/2004	9112803674Y2L2	\$ 840.000	\$ 121.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860028971	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	NO	200403	01/04/2004	9112803374Y2L3	\$ 840.000	\$ 121.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860028971	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	NO	200404	06/05/2004	9112803174Y2L4	\$ 840.000	\$ 121.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860028971	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	NO	200405	03/06/2004	9112803974Y2L5	\$ 840.000	\$ 121.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860028971	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	NO	200406	07/07/2004	9112803674Y2L6	\$ 840.000	\$ 121.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860028971	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	NO	200407	05/08/2004	9112803374Y2L7	\$ 840.000	\$ 121.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860028971	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	NO	200408	03/09/2004	9112803074Y2L8	\$ 840.000	\$ 121.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860028971	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	NO	200409	06/10/2004	9112803874Y2L9	\$ 840.000	\$ 121.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860028971	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	NO	200410	04/11/2004	9112803574Y2LA	\$ 840.000	\$ 121.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860028971	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	NO	200411	06/12/2004	9112803274Y2LB	\$ 840.000	\$ 121.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860028971	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	NO	200412	27/12/2004	9112803174Y2LC	\$ 840.000	\$ 121.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860028971	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	NO	200501	03/02/2005	9112803774Y2LD	\$ 28.000	\$ 4.200	\$ 0	R	30	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830081807	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIS	NO	200502	15/03/2005	9112803274Y2KS	\$ 382.000	\$ 57.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830081807	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIS	NO	200504	15/04/2005	9112803174Y2KT	\$ 764.000	\$ 114.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830081807	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIS	NO	200505	22/06/2005	9112803874Y2KU	\$ 13.000	\$ 1.910	\$ 0	R	30	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200506	13/06/2005	9112803174Y2J7	\$ 381.667	\$ 57.250	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200507	13/07/2005	9112803974Y2J8	\$ 381.667	\$ 57.250	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200508	12/08/2005	9112803674Y2J9	\$ 381.667	\$ 57.250	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200509	13/09/2005	9112803374Y2JA	\$ 381.667	\$ 57.250	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200510	20/10/2005	9112803074Y2JB	\$ 381.667	\$ 57.250	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200511	17/11/2005	9112803874Y2JC	\$ 381.667	\$ 57.250	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200512	21/12/2005	9112803574Y2JD	\$ 381.667	\$ 57.250	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2021**  
**ACTUALIZADO A: 15 diciembre 2021**

**C 30305617 CLAUDIA MATILDE CARDONA ARANGO**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200601	18/01/2006	9112803274Y2JE	\$ 369.355	\$ 57.250	-\$ 5.990		30	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200602	22/02/2006	9112803174Y2JF	\$ 408.000	\$ 63.240	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200603	24/03/2006	9112803174Y2JG	\$ 408.000	\$ 63.240	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200604	28/04/2006	9112803774Y2JH	\$ 408.000	\$ 63.240	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200605	31/05/2006	9112803474Y2JI	\$ 408.000	\$ 63.240	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200606	13/06/2006	9112803174Y2JJ	\$ 408.000	\$ 63.240	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200607	19/07/2006	9112803974Y2JK	\$ 408.000	\$ 63.240	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200608	30/08/2006	9112803674Y2JL	\$ 408.000	\$ 63.240	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200609	27/09/2006	9112803374Y2JM	\$ 1.564.516	\$ 242.499	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200610	20/10/2006	9112803074Y2JN	\$ 408.000	\$ 63.240	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200611	29/11/2006	9112803874Y2JO	\$ 408.000	\$ 63.208	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200612	19/12/2006	9112803574Y2JP	\$ 408.000	\$ 63.240	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200701	31/01/2007	9112803374Y2JQ	\$ 1.652.258	\$ 256.099	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200702	28/02/2007	9112803074Y2JR	\$ 1.652.258	\$ 256.099	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200703	29/03/2007	9112803874Y2JS	\$ 1.652.258	\$ 256.099	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200704	18/04/2007	9112803574Y2JT	\$ 1.652.258	\$ 256.099	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200705	22/05/2007	9112803274Y2JU	\$ 1.652.258	\$ 256.099	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200706	21/06/2007	9112803174Y2JV	\$ 1.652.258	\$ 256.099	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200707	12/07/2007	9112803774Y2JW	\$ 1.652.258	\$ 256.099	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200708	17/08/2007	9112803474Y2JX	\$ 1.652.258	\$ 256.099	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200709	11/09/2007	9112803174Y2JY	\$ 1.652.000	\$ 256.060	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200710	08/10/2007	9112803974Y2JZ	\$ 1.652.000	\$ 256.060	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200711	07/11/2007	9112803774Y2K0	\$ 1.652.000	\$ 256.060	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200712	30/11/2007	9112803474Y2K1	\$ 1.652.000	\$ 256.060	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200801	14/01/2008	9112803174Y2K2	\$ 1.732.000	\$ 277.104	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200802	05/02/2008	9112803974Y2K3	\$ 1.732.000	\$ 277.104	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200803	05/03/2008	9112803674Y2K4	\$ 1.732.000	\$ 277.104	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200804	02/04/2008	9112803374Y2K5	\$ 1.732.000	\$ 277.104	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200805	07/05/2008	9112803074Y2K6	\$ 1.732.000	\$ 277.104	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200806	05/06/2008	9112803874Y2K7	\$ 1.732.000	\$ 277.104	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200807	01/07/2008	9112803574Y2K8	\$ 1.732.000	\$ 277.104	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200808	05/08/2008	9112803274Y2K9	\$ 1.732.000	\$ 277.104	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200809	02/09/2008	9112803074Y2KA	\$ 1.732.000	\$ 277.104	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200810	03/10/2008	9112803874Y2KB	\$ 1.652.000	\$ 264.304	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200811	29/10/2008	9112803574Y2KC	\$ 1.652.000	\$ 264.304	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200812	09/12/2008	9112803274Y2KD	\$ 1.652.000	\$ 264.304	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200901	07/01/2009	9112803174Y2KE	\$ 1.909.000	\$ 305.407	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200902	12/02/2009	9112803774Y2KF	\$ 1.909.000	\$ 305.407	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200903	10/03/2009	9112803474Y2KG	\$ 1.909.000	\$ 305.407	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200904	02/04/2009	9112803174Y2KH	\$ 1.909.000	\$ 305.407	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200905	05/05/2009	9112803974Y2KI	\$ 1.909.000	\$ 305.407	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200906	02/06/2009	9112803674Y2KJ	\$ 1.909.000	\$ 305.407	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200907	02/07/2009	9112803474Y2KK	\$ 1.909.000	\$ 305.407	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200908	05/08/2009	9112803174Y2KL	\$ 1.909.000	\$ 305.407	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2021**  
**ACTUALIZADO A: 15 diciembre 2021**

**C 30305617 CLAUDIA MATILDE CARDONA ARANGO**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200909	03/09/2009	9112803974Y2KM	\$ 1.909.000	\$ 305.407	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200910	07/10/2009	9112803674Y2KN	\$ 1.909.000	\$ 305.407	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200911	09/11/2009	9112803374Y2KO	\$ 1.909.000	\$ 305.407	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	200912	14/12/2009	9112803074Y2KP	\$ 2.628.000	\$ 420.480	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO	NO	201001	29/12/2009	9112803874Y2KQ	\$ 2.628.000	\$ 420.480	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
30305617	CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE	SI	201002	04/04/2011	93117032104726	\$ 83.000	\$ 13.300	\$ 13.300		30	0	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
30305617	CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE	SI	201002	15/02/2010	91127038804IUA	\$ 2.628.000	\$ 450.553	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
30305617	CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE	SI	201002	04/04/2011	93117035026693	\$ 83.000	\$ 13.300	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
30305617	CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE	SI	201003	08/03/2010	83P20012766355	\$ 2.628.000	\$ 421.720	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
30305617	CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE	SI	201004	29/03/2010	83P2A015381518	\$ 2.628.000	\$ 420.420	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
30305617	CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE	SI	201005	30/04/2010	83P20020251265	\$ 2.628.000	\$ 420.420	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
30305617	CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE	SI	201006	21/05/2010	83P2B013123735	\$ 2.628.000	\$ 420.420	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
30305617	CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE	SI	201007	01/07/2010	83P20018785010	\$ 2.628.000	\$ 420.420	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
30305617	CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE	SI	201008	02/08/2010	83P2A022552467	\$ 2.628.000	\$ 420.420	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
30305617	CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE	SI	201009	31/08/2010	83P20026250720	\$ 2.628.000	\$ 420.420	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
30305617	CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE	SI	201010	04/10/2010	83P20030406570	\$ 2.628.000	\$ 420.420	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
30305617	CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE	SI	201011	03/11/2010	83P2C034204883	\$ 2.628.000	\$ 420.420	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
30305617	CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE	SI	201012	06/12/2010	83P2A038276627	\$ 2.628.000	\$ 421.162	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
30305617	CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE	SI	201101	06/01/2011	83P2C042295587	\$ 2.628.000	\$ 420.636	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
30305617	CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE	SI	201102	17/02/2011	83P20048233065	\$ 2.628.000	\$ 420.411	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
30305617	CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE	SI	201103	16/03/2011	83P20052484250	\$ 2.711.000	\$ 433.927	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
30305617	CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE	SI	201104	11/04/2011	83P20056299218	\$ 2.711.000	\$ 435.696	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
30305617	CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE	SI	201105	04/05/2011	83P20059311097	\$ 2.711.000	\$ 433.890	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
30305617	CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE	SI	201106	20/06/2011	83P20065327335	\$ 2.711.000	\$ 433.909	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
30305617	CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE	SI	201107	11/07/2011	83P20068336987	\$ 2.711.000	\$ 435.482	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
30305617	CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE	SI	201108	24/08/2011	83P20073462742	\$ 2.711.000	\$ 433.896	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
30305617	CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE	SI	201109	08/09/2011	83P2B089057359	\$ 2.711.000	\$ 434.846	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
30305617	CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE	SI	201110	06/10/2011	83P20092527026	\$ 2.711.000	\$ 434.210	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
30305617	CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE	SI	201111	02/11/2011	83P20096039551	\$ 2.711.000	\$ 433.890	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
30305617	CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE	SI	201112	13/12/2011	83P20001790239	\$ 2.711.000	\$ 433.855	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
30305617	CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE	SI	201201	10/02/2012	83P20010172789	\$ 1.717.000	\$ 274.723	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
30305617	CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE	SI	201202	08/02/2012	83P20009806952	\$ 2.711.000	\$ 435.588	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
30305617	CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE	SI	201203	20/03/2012	83P20014897381	\$ 2.711.000	\$ 433.903	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
30305617	CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE	SI	201204	28/03/2012	83P20017011490	\$ 2.711.000	\$ 461.000	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
30305617	CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE	SI	201205	24/05/2012	83P20024216683	\$ 2.711.000	\$ 433.865	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
30305617	CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE	SI	201206	22/06/2012	83P20027415710	\$ 2.812.000	\$ 450.022	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
30305617	CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE	SI	201207	17/07/2012	83P20031662935	\$ 2.812.000	\$ 449.936	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
30305617	CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE	SI	201208	14/08/2012	83P2C035826322	\$ 2.812.000	\$ 449.974	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
30305617	CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE	SI	201209	07/09/2012	83P20039377191	\$ 2.812.000	\$ 450.722	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
30305617	CARDONA ARANGO CLAUDIA MATILDE	SI	201210	16/10/2012	83P2004468574	\$ 2.812.000	\$ 449.992	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201211	12/12/2012	07P27569921493	\$ 7.294.000	\$ 1.167.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201212	24/12/2012	07C20001701104	\$ 7.294.000	\$ 1.167.002	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201301	12/02/2013	07C20002633305	\$ 7.294.000	\$ 1.166.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201302	12/03/2013	07C20003200364	\$ 7.294.000	\$ 1.167.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2021**  
**ACTUALIZADO A: 15 diciembre 2021**

**C 30305617 CLAUDIA MATILDE CARDONA ARANGO**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201303	09/04/2013	07C20003698954	\$ 7.294.000	\$ 1.167.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201304	09/05/2013	07C20004253381	\$ 7.294.000	\$ 1.167.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201305	11/06/2013	07C20004780457	\$ 7.294.000	\$ 1.167.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201306	10/07/2013	07C20005424254	\$ 8.800.000	\$ 1.408.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201307	12/08/2013	07C20006013089	\$ 7.545.000	\$ 1.207.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201308	09/09/2013	07C20006544063	\$ 7.545.000	\$ 1.207.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201309	10/10/2013	07C20007183300	\$ 7.545.000	\$ 1.207.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201310	14/11/2013	07C20007830024	\$ 7.545.000	\$ 1.206.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201311	10/12/2013	07C20008399824	\$ 10.185.000	\$ 1.629.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201312	08/01/2014	07C20008851172	\$ 7.545.000	\$ 1.207.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201401	07/02/2014	07C20009508665	\$ 7.545.000	\$ 1.207.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201402	10/03/2014	07C20010155172	\$ 7.766.000	\$ 1.242.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201403	09/04/2014	07C20010819249	\$ 7.987.000	\$ 1.277.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201404	12/05/2014	07C20011462781	\$ 7.766.000	\$ 1.242.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201405	09/06/2014	07C20012047898	\$ 7.766.000	\$ 1.242.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201406	08/07/2014	07C20012681712	\$ 7.766.000	\$ 1.242.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201407	08/08/2014	07C20013308217	\$ 7.910.000	\$ 1.265.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201408	09/09/2014	07C20013995755	\$ 7.924.000	\$ 1.267.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201409	08/10/2014	07C20014650866	\$ 7.766.000	\$ 1.242.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201410	10/11/2014	07C20015323018	\$ 7.766.000	\$ 1.242.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201411	10/12/2014	07C20016038385	\$ 10.485.000	\$ 1.677.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201412	02/01/2015	07C20016386242	\$ 7.766.000	\$ 1.242.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201501	05/02/2015	07C20017205409	\$ 7.766.000	\$ 1.242.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201502	10/03/2015	07C20017992562	\$ 7.766.000	\$ 1.242.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201503	10/04/2015	07C20018673261	\$ 7.766.000	\$ 1.242.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201504	08/05/2015	07C20019321047	\$ 7.766.000	\$ 1.242.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201505	09/06/2015	07C20020032265	\$ 7.766.000	\$ 1.242.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201506	08/07/2015	07C20020753032	\$ 9.957.000	\$ 1.593.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201507	10/08/2015	07C20021428385	\$ 8.519.000	\$ 1.363.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201508	08/09/2015	07C20022180435	\$ 8.128.000	\$ 1.300.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201509	13/10/2015	07C20023032686	\$ 8.128.000	\$ 1.300.491	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201510	10/11/2015	07C20023696926	\$ 8.128.000	\$ 1.300.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201511	07/12/2015	07C20024336331	\$ 10.973.000	\$ 1.755.707	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201512	05/01/2016	07C20024921607	\$ 8.128.000	\$ 1.300.498	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201601	10/02/2016	07C20025877586	\$ 8.128.000	\$ 1.300.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201602	08/03/2016	07C20026540465	\$ 9.392.000	\$ 1.502.708	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201603	08/04/2016	07C20027295474	\$ 8.760.000	\$ 1.401.611	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201604	10/05/2016	07C20028010676	\$ 8.760.000	\$ 1.401.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201605	09/06/2016	07C20028754487	\$ 8.760.000	\$ 1.401.615	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201606	11/07/2016	07C20029550926	\$ 8.760.000	\$ 1.401.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201607	09/08/2016	07C20030290295	\$ 9.150.000	\$ 1.464.013	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201608	08/09/2016	07C20031072156	\$ 8.780.000	\$ 1.404.815	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201609	07/10/2016	07C20031767696	\$ 8.760.000	\$ 1.401.609	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201610	09/11/2016	07C20032620538	\$ 8.760.000	\$ 1.401.602	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2021**  
**ACTUALIZADO A: 15 diciembre 2021**

**C 30305617 CLAUDIA MATILDE CARDONA ARANGO**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201611	09/12/2016	07C20033419614	\$ 11.826.000	\$ 1.892.207	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201612	05/01/2017	07C20034066722	\$ 8.760.000	\$ 1.401.617	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201701	07/02/2017	07C20034895391	\$ 8.760.000	\$ 1.401.620	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201702	23/03/2017	07C20036029037	\$ 8.759.869	\$ 1.401.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201703	07/04/2017	07C20036471318	\$ 8.759.869	\$ 1.401.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201704	05/05/2017	07C20037191977	\$ 8.759.869	\$ 1.401.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201705	12/06/2017	07C20038182966	\$ 8.759.869	\$ 1.402.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201706	11/07/2017	07C20038974281	\$ 12.307.485	\$ 1.969.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201707	10/08/2017	07C20039792682	\$ 9.813.432	\$ 1.570.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201708	11/09/2017	07C20040619778	\$ 9.351.161	\$ 1.496.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201709	06/10/2017	07C20041326832	\$ 8.727.750	\$ 1.396.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201710	09/11/2017	07C20042265175	\$ 9.351.161	\$ 1.496.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201711	15/12/2017	07C20043364175	\$ 12.624.067	\$ 2.020.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201712	18/01/2018	07C20044225150	\$ 9.351.161	\$ 1.496.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201801	13/02/2018	07C20044975641	\$ 9.351.161	\$ 1.496.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201802	08/03/2018	07C20045686857	\$ 10.303.111	\$ 1.629.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201803	09/04/2018	07C20046589909	\$ 9.827.136	\$ 1.572.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201804	08/05/2018	07C20047434126	\$ 9.827.136	\$ 1.572.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201805	08/06/2018	07C20048330862	\$ 9.827.136	\$ 1.572.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201806	11/07/2018	07C20049301512	\$ 9.827.136	\$ 1.572.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201807	13/08/2018	07C20050239881	\$ 10.320.684	\$ 1.651.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201808	11/09/2018	07C20051044466	\$ 9.827.136	\$ 1.572.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201809	09/10/2018	07C20051784663	\$ 9.827.136	\$ 1.572.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201810	08/11/2018	07C20052587099	\$ 9.827.136	\$ 1.572.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201811	07/12/2018	07C20053476260	\$ 13.266.634	\$ 2.122.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201812	10/01/2019	07C20054420698	\$ 9.827.136	\$ 1.572.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201901	08/02/2019	07C20055311141	\$ 9.827.136	\$ 1.572.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201902	08/03/2019	07C20056268698	\$ 9.827.136	\$ 1.570.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201903	10/04/2019	07C20058196367	\$ 9.827.136	\$ 1.569.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201904	13/05/2019	07C20060034146	\$ 9.827.136	\$ 1.571.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201905	07/06/2019	07C20061572472	\$ 9.827.136	\$ 1.570.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201906	09/07/2019	07C20063520592	\$ 12.480.468	\$ 1.996.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201907	13/08/2019	07C20065718293	\$ 10.155.254	\$ 1.621.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201908	11/09/2019	07C20067560652	\$ 10.269.358	\$ 1.640.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201909	09/10/2019	07C20069355739	\$ 10.269.358	\$ 1.642.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201910	08/11/2019	07C20070540423	\$ 10.269.358	\$ 1.642.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201911	11/12/2019	07C20071728831	\$ 13.863.633	\$ 2.218.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	201912	03/01/2020	07C20072295940	\$ 10.269.358	\$ 1.643.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	202001	10/02/2020	07C20073503142	\$ 10.269.358	\$ 1.643.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	202002	09/03/2020	07C20074438661	\$ 10.269.358	\$ 1.643.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	202003	07/04/2020	07C20075308607	\$ 12.307.333	\$ 1.969.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	202004	11/05/2020	07C20076277599	\$ 10.852.100	\$ 1.736.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	202005	09/06/2020	07C20077292773	\$ 10.795.150	\$ 1.727.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	202006	08/07/2020	07C20078120029	\$ 10.795.150	\$ 1.727.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2021**  
**ACTUALIZADO A: 15 diciembre 2021**

**C 30305617 CLAUDIA MATILDE CARDONA ARANGO**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	202007	06/08/2020	07C20078980823	\$ 10.795.150	\$ 1.727.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	202008	09/09/2020	07C20080096267	\$ 10.795.150	\$ 1.727.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	202009	07/10/2020	07C20080919977	\$ 10.795.150	\$ 1.727.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	202010	06/11/2020	07C20081881281	\$ 10.795.150	\$ 1.727.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	202011	14/12/2020	07C20083119720	\$ 14.573.453	\$ 2.331.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	202012	08/01/2021	07C20083917956	\$ 10.795.150	\$ 1.727.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	202101	12/02/2021	07C20085068482	\$ 10.795.150	\$ 1.727.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	202102	11/03/2021	07C20085944122	\$ 10.795.150	\$ 1.727.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	202103	09/04/2021	07C20086807705	\$ 10.795.150	\$ 1.727.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	202104	10/05/2021	07C20087803576	\$ 10.795.150	\$ 1.727.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	202105	11/06/2021	07C20088982270	\$ 10.795.150	\$ 1.727.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	202106	09/07/2021	07C20089884990	\$ 10.795.150	\$ 1.727.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	202107	10/08/2021	07C20090963694	\$ 10.795.150	\$ 1.727.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	202108	10/09/2021	07C20091976698	\$ 10.795.150	\$ 1.727.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	202109	12/10/2021	07C20093085958	\$ 11.182.172	\$ 1.789.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SI	202110	11/11/2021	07C20094071724	\$ 11.471.662	\$ 1.835.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Dias Rep.	[58] Dias Cot.	[59] Observación
899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PU		199405			\$352,406	\$ 0	\$ 0	0	21	0	
899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PU		199406			\$352,406	\$ 0	\$ 0	0	30	0	CICLO SIMULTANEO

C 30305617 CLAUDIA MATILDE CARDONA ARANGO

### LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

**Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador:** este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

**Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2021**  
**ACTUALIZADO A: 15 diciembre 2021**

**C**    30305617    **CLAUDIA MATILDE CARDONA ARANGO**

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones:** este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

**Defensoría del Consumidor Financiero**

**Dirección:** Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

**Horario de atención:** 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

**Teléfonos:** (1) 6108161 - (1) 6108164.

**Correo Electrónico:** [defensoriacolpensiones@legalcrc.com](mailto:defensoriacolpensiones@legalcrc.com)

**Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.**

**FORMULARIO ÚNICO  
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES  
Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA  
PERSONA NATURAL  
(LEY 190 de 1995)**

ENTIDAD RECEPTORA  
  
AGENCIA NACIONAL DE  
INFRAESTRUCTURA.

**873**  
Proy

Periodo Declarado: 01/01/2021 - 31/12/2021

**1. DECLARACIÓN JURAMENTADA**

**1.1. DE BIENES Y RENTAS**

YO, **CLAUDIA MATILDE CARDONA ARANGO**  
 IDENTIFICADO CON: C.C. X C.E. T.I. No. **30305617** CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:  
 PAIS: COLOMBIA DEPARTAMENTO: BOGOTA MUNICIPIO: BOGOTA  
 DIRECCIÓN: CALLE 137 N 19 A 20 Usaquén Casa 3 TELÉFONO: 3104774938 / 5287058

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
FEDERICO ZULETA CARDONA	1020841187	HIJO(A)
VALERIA ZULETA CARDONA	1192757728	HIJO(A)
GABRIELA ARANGO CARDONA	24819797	MADRE

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESIÓN PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACIÓN X PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE**, QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	\$13.099.151.000
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	\$135.826.602.000
OTROS INGRESOS Y RENTAS	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$148.925.753.000</b>

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCOLOMBIA	CUENTA DE AHORROS	0406000000661	Bogotá	28.000.000
BANCOLOMBIA	CUENTA DE AHORROS	05319120914	Bogotá	5.298.403
BANCOLOMBIA	CUENTA DE AHORROS	5121945	Bogotá	28.000.000
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	0570008970224492	Bogotá	382.000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR
MUEBLES	Duster Dinamic Modelo 2015	25.000.000
INMUEBLES	050N-00963770	550.000.000

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
DAVIVIENDA	6500008600613116 CREDIEXPRESS	199.999
DAVIVIENDA	TARJETA DE CREDITO	5.000.000
DAVIVIENDA	TARJETA DE CRÉDITO	4.022.505

**1.2. DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES**

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

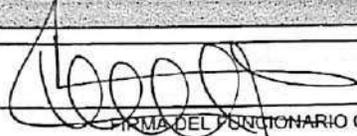
c) En la actualidad	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO	tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:	N°	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN			
RICARDO LAZARO FRANCISCO ZULETA PARDO		C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	C.E. <input type="checkbox"/>	T.I. <input type="checkbox"/>	19367875

**2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA**

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

**3. FIRMA**

	31-05-2022
FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA	CIUDAD Y FECHA

DAFP-OAP

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
LINEA GRATUITA DE ATENCIÓN AL CLIENTE No. 018000-917770**

**FORMULARIO ÚNICO  
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES  
Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA  
PERSONA NATURAL  
(LEY 190 de 1995)**

ENTIDAD RECEPTORA

 AGENCIA NACIONAL DE  
INFRAESTRUCTURA.

Período 01/01/2023 - 12/01/2023

## 1. DECLARACIÓN JURAMENTADA

## 1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, CLAUDIA MATILDE CARDONA ARANGO

IDENTIFICADO CON C.C. X C.E. T.I. No. 3030561Z

CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

PAIS: COLOMBIA

DEPARTAMENTO: BOGOTÁ, D.C.

MUNICIPIO: BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN: CALLE 137 N 19 A 20 Usaqué Casa 3

TELÉFONO: 3104774936 2459978

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
FEDERICO ZULETA CARDONA	1020841187	HIJO(A)
VALERIA ZULETA CARDONA	1192757728	HIJO(A)
GABRIELA ARANGO CARDONA	24819797	MADRE

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESIÓN PARA RETIRARME X PARA ACTUALIZACIÓN PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE**, QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION.

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	\$2.000.000
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	\$13.099.151.000
OTROS INGRESOS Y RENTAS	\$0
TOTAL	\$13.101.151.000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCOLOMBIA	CUENTA DE AHORROS	0406000000661	Bogotá	20.000.000
BANCOLOMBIA	CUENTA DE AHORROS	05319120914	Bogotá	500.000
DAVIENDA	CUENTA DE AHORROS	008970224492	Cedritos	71.000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR
MUEBLES	Ford ECOSPORT	40.000.000
INMUEBLES	050N-00963770	550.000.000

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
DAVIENDA	TARJETA DE CREDITO	1.400.000

## 1.2. DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad **SI X NO** tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

N°

RICARDO LAZARO FRANCISCO ZULETA PARDO

C.C. X C.E. T.I.

19387875

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que ha venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN
----------------------------	------------------------

3. FIRMA

	Bogotá 12-01-2023
FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA	CIUDAD Y FECHA

DAFP-04P

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
LINEA GRATUITA DE ATENCIÓN AL CLIENTE No. 018000-917770